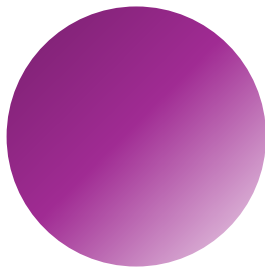


**BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS
“PEI ST MORALEJA 220 REE – ST MARIE” REFERENTE A
LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA “ST MORALEJA
RENOVABLES” Y LÍNEAS ASOCIADAS.**

**BLOQUE I. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA (Versión
Borrador)**

**TÉRMINOS MUNICIPALES DE FUENLABRADA, MÓSTOLES Y
MORALEJA DE ENMEDIO.**

COMUNIDAD DE MADRID



OCTUBRE 2025

RH ESTUDIO

Este **Borrador** de Plan Especial de Infraestructuras se presenta como documento de avance del PEI necesario en la fase de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria (art. 59.3 y art. 59.5 Ley 9/2001), para la emisión del documento de alcance de la Evaluación Ambiental Estratégica (art. 18 Ley 21/2013).

La estructura de este documento borrador se corresponde con la indicada para un Plan Especial de Infraestructuras en el documento de apoyo elaborado por la D.G. de Urbanismo con fecha 10 de marzo de 2025, “Recomendaciones para la elaboración documental, formalización y presentación de los instrumentos de planeamiento urbanístico en la Comunidad de Madrid”, y contiene los siguientes bloques:

- Bloque I. Documentación informativa.
- Bloque II. Documentación de la propuesta de ordenación (incluye Documento Inicial Estratégico).
- Bloque III. Documentación normativa.
- Bloque IV. Resumen ejecutivo.

El grado de definición de este borrador se corresponde con el de un avance del documento del PEI, por tanto contiene el alcance específico de un documento borrador necesario para el inicio de la tramitación ambiental del PEI junto con el Documento Inicial Estratégico (DIE). Este documento borrador deberá ser completado según las sucesivas fases de la tramitación urbanística y ambiental hasta su versión definitiva.

Los datos que en este documento se presentan tienen carácter estimativo, como avance del PEI, con el fin de poder evacuar las consultas que sean requeridas en el inicio del procedimiento ambiental. Se encuentran por lo tanto sujetos a posteriores ajustes y modificaciones, incluidos los que se deriven del propio procedimiento ambiental.

ÍNDICE

VOLUMEN 1. AVANCE DE LA MEMORIA DE INFORMACIÓN	4
1.1 OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN	5
1.1.1 OBJETO.....	5
1.1.2 ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN.....	7
1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL.....	7
CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN EL MARCO DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA NACIONAL Y LA LEGISLACIÓN DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID	7
COORDINACIÓN CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO E IDONEIDAD DE LA TRAMITACIÓN CON LA FIGURA DEL PLAN ESPECIAL.....	10
CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE.....	13
EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PEI	14
1.3 INFORMACIÓN SOBRE EL ÁMBITO	14
1.3.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ÁMBITO GEOGRÁFICO	14
1.3.2 AFECCIONES POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL DE APLICACIÓN.....	17
L/220 kV ST Moraleja REE – ST Moraleja Renovables	17
ST Moraleja Renovables	17
L/220 kV ST Moraleja Renovables – ST Marie	17
VOLUMEN 2. AVANCE DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO	18
2.1 ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DEL ÁMBITO.....	19
2.2 ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DEL PLANEAMIENTO VIGENTE.....	19
2.2.1 INFRAESTRUCTURA PROPUESTA EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE MORALEJA DE ENMEDIO (BOCM 12-08-1993). 19	
2.2.2 INFRAESTRUCTURA PROPUESTA EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MÓSTOLES (BOCM 6-4-2009).....	20
2.2.3 INFRAESTRUCTURA PROPUESTA EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE. PLAN GENERAL DE ODENACIÓN URBANA DE FUENLABRADA (BOCM 20-05-1999).....	21
2.3 CONCLUSIONES DEL DIAGNÓSTICO	22
VOLUMEN 3. AVANCE DE LOS PLANOS DE INFORMACIÓN	23

VOLUMEN 1. AVANCE DE LA MEMORIA DE INFORMACIÓN

1.1 OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN

1.1.1 OBJETO

Este Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50.1.a de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (LS 9/01), definir los elementos integrantes de una infraestructura de suministro de energía eléctrica fotovoltaica proyectada sobre los términos municipales de Moraleja de Enmedio, Móstoles y Fuenlabrada de la Comunidad de Madrid, así como su ordenación en términos urbanísticos, asegurando su armonización con el planeamiento vigente en cada municipio, complementándolas en lo que sea necesario, de tal forma que legitimen su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

Cabe indicar que la Ley 24/2013 del sector Eléctrico, establece en su artículo 2.2 que el **suministro de energía eléctrica constituye un interés económico general**. Además, en su artículo 5.4 establece que, a todos los efectos, las infraestructuras propias de las actividades de suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha ley, tendrán la condición de sistemas generales.

En función de ello, las instalaciones propuestas en el PEI se conciben como Infraestructuras Básicas del Territorio que se asimilan a un Sistema General de Utilidad Pública.

Resulta así el Plan Especial el instrumento adecuado para este fin, según lo dispuesto en el artículo 50 de la LS 9/01, tal como ha quedado su redacción tras la aprobación de la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de *Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio*, de la Comunidad de Madrid:

“Artículo 50. Funciones de los planes especiales.

1. Los planes especiales tienen cualquiera de las funciones enunciadas en este apartado:

a) Definir, modificar, ampliar o proteger cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, en cualquier nivel jerárquico establecidos en el artículo 36, las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada, o que por su legislación específica se definan como sistemas generales o lo equipare a las redes públicas de esta Ley.

Incluirán las completas determinaciones de su ordenación urbanística, incluidas su uso, edificabilidad y condiciones de construcción. En ningún caso generarán derecho a aprovechamiento urbanístico alguno en el plan especial.

(...)

2. Los planes especiales, en desarrollo de las funciones establecidas en el apartado 1, podrán modificar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar expresa y suficientemente, en cualquier caso, su congruencia con la ordenación estructurante del planeamiento general y territorial.”

La infraestructura proyectada se compone de:

- i. PSFV Cerviz Solar, que no es objeto de este PEI por ubicarse en suelo urbano, pero es la planta fotovoltaica que genera la energía que posteriormente se transportará.
- ii. Subestación Marie 220/20 kV, que tampoco es objeto de este PEI por ubicarse en suelo urbanos, pero que es la subestación transformadora de origen.
- iii. Línea subterránea de 220 kV con origen en la SET Marie y destino en la SET Moraleja Renovables

- iv. Subestación Moraleja Renovables 220 kV
- v. Línea aérea de 220kV con origen en la SET Moraleja Renovables y destino en la SET Moraleja 220 REE

Las características básicas de las infraestructuras son las siguientes:

Infraestructura	Municipio	Longitud de línea (m)	Superficie de ámbito (Ha)
L/220 kV SET Moraleja Renovables - SET Marie	Moraleja de Enmedio	5.193,33	55,33
	Móstoles	448,09	
	Fuenlabrada	3.711,27	
ST Moraleja Renovables	Moraleja de Enmedio	-	0,77
L/220 kV SET Moraleja REE – SET Moraleja Renovables	Moraleja de Enmedio	99,84	0,53

Su localización espacial en la Comunidad de Madrid se indica en el plano I-1 del Bloque I de este documento Borrador:

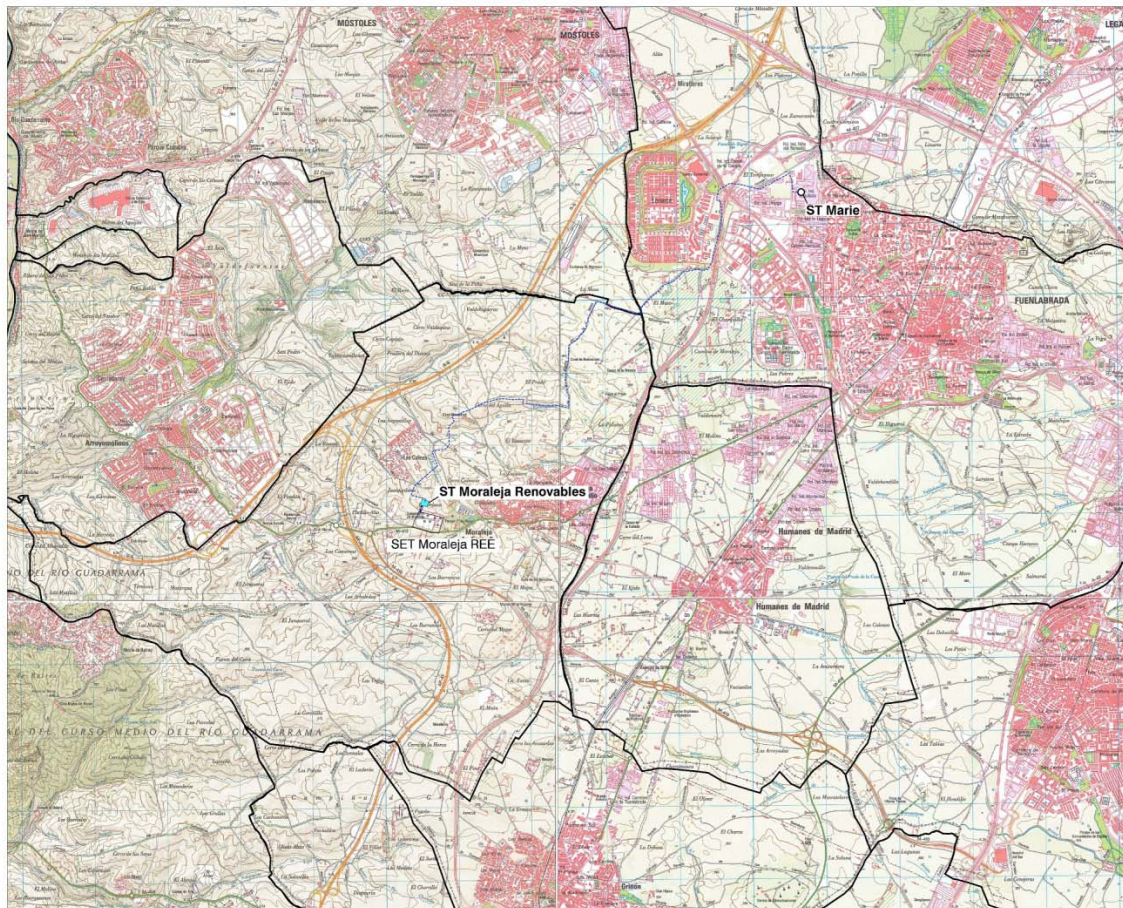


Imagen 1. Localización de las infraestructuras del PEI

Las infraestructuras eléctricas objeto de este PEI posibilitarán la evacuación, transporte y distribución de la energía fotovoltaica generada en la planta solar fotovoltaica Cerviz Solar, ubicada en Fuenlabrada (Madrid), y que cuenta con permiso de acceso y conexión en la SET Moraleja 220 kV REE (propiedad de Red Eléctrica de España).

Los datos que en este documento se presentan tienen carácter estimativo, como avance del PEI, con el fin de poder evacuar las consultas que sean requeridas en el inicio del procedimiento ambiental. Se encuentran por lo tanto sujetos a posteriores ajustes y modificaciones, incluidos los que se deriven del propio procedimiento ambiental.

1.1.2 ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN

Presenta la iniciativa la sociedad CERVIZ SOLAR, S.L., con N.I.F. B-10778017, representada por D. Antonio Arturo Sieira Mucientes, apoderado en virtud de escritura de poder especial otorgado a su favor, sociedad cuyo objeto es la promoción de energía fotovoltaica, con domicilio en C/ Cardenal Marcelo Espínola 4 1º-D 28016 Madrid.

A efectos de notificaciones se indican los siguientes datos de contacto:

Don Antonio Arturo Sieira Mucientes

C/ Cardenal Marcelo Spínola, 4 1ºD 28016 Madrid

e-mail: moraleja@ignis.es

El promotor tiene concedidos los permisos de acceso y conexión a la subestación de Moraleja REE 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España (REE).

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

La iniciativa que define el PEI debe ser contextualizada en su pertenencia a un sistema de transporte y distribución de energía eléctrica fotovoltaica, producida por la planta solar fotovoltaica Cerviz Solar que tiene permiso de acceso y conexión en la SET Moraleja 220 kV REE. Esta nueva infraestructura permitirá evacuar la energía producida dicha instalación de generación.

Por tanto, la línea es parte de una instalación de producción de energía fotovoltaica, de acuerdo con el artículo 21.5 de la LSE:

“formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica”.

Por esta razón, es relevante entender el rol de estas infraestructuras en relación con las políticas y estrategias energéticas y tecnológicas.

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN EL MARCO DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA NACIONAL Y LA LEGISLACIÓN DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Transición Energética hacia un modelo climáticamente neutro y descarbonizado es una política establecida por la UE y adoptada por España y, en lo que es de su competencia, por la Comunidad de Madrid. Ha quedado sintetizada en el establecimiento de objetivos cuantificables de producción energética no fósil, según se indica en el siguiente esquema:

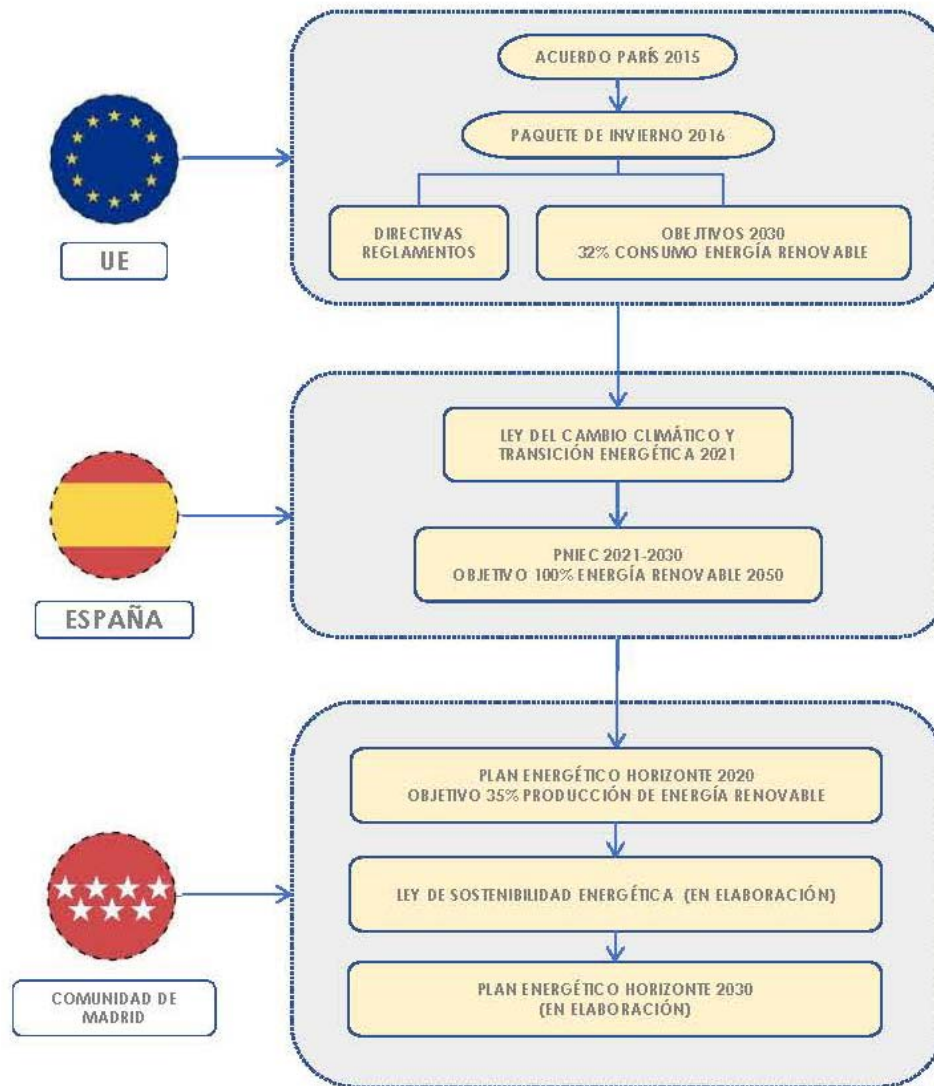


Imagen 2. Política y estrategia de la Comunidad de Madrid en materia de energías renovables en desarrollo de las políticas europeas y estatales. Fuente: Elaboración propia.

Estos objetivos han quedado también recogidos en el Real Decreto- ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, según sigue:

“En la Unión Europea se han fijado objetivos en materia de energías renovables como parte de su política de Acción Climática en dos horizontes temporales, 2020 y 2030. Estos horizontes han sido desarrollados con objetivos específicos en distintos marcos:

- *El Paquete Clima y Energía 2020 que contiene legislación vinculante que garantizará el cumplimiento de los objetivos climáticos y de energía asumidos por la UE para 2020. En materia de energías renovables el objetivo vinculante es del 20 % en 2020.*
- *El Marco Energía y Clima 2030, que contempla una serie de metas y objetivos políticos para toda la UE durante el periodo 2021-2030. Cada Estado miembro debe presentar su Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, donde también es necesario incluir objetivos en materia de energías renovables en hitos intermedios 2022, 2025, 2027 y 2030.*

El próximo PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España. De forma congruente con dicho objetivo, el plan define una serie de objetivos intermedios para la cuota de participación de las energías renovables, situándola en un 24 % para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. Esto supone que la generación renovable eléctrica deberá aumentar, según los datos recogidos en el plan, en unas 2.200 ktep en el periodo 2020-2022 y en aproximadamente en 3.300 ktep en el periodo 2022-2025, para lo que será necesario un rápido aumento de la potencia del parque de generación a partir de fuentes de energía renovable. En el periodo 2020-2022 el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.”

En relación con el citado Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) resulta de interés destacar que en la reunión del Consejo de Ministros del 16 de marzo de 2021 se acordó la aprobación de su versión final (BOE de 31 de marzo de 2021) previa formulación de la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica cuya aprobación tuvo lugar mediante resolución de 30 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (BOE de 11 de enero de 2021).

No obstante, la necesaria remisión al documento del PNIEC dada su notable extensión, se reproduce seguidamente la referencia a los objetivos perseguidos por el mismo según viene expresado en el apartado del Anexo correspondiente al anuncio de su aprobación publicado en el indicado BOE de 31 de marzo de 2021:

“Los objetivos recogidos en el PNIEC están alineados con el aumento de ambición que ha fijado el Consejo Europeo de 10 y 11 de diciembre de 2020, en el que se acordó un objetivo a 2030 de reducción de emisiones de la Unión Europea de, al menos, un 55 % respecto a los niveles de 1990, como senda de reducción de emisiones coherente para alcanzar la neutralidad climática en la Unión en 2050, en línea con los objetivos de París.

De esta manera, con arreglo al Análisis de Impacto de la Comisión Europea para aumentar la ambición climática a un 55 % en la Unión en 2030, la penetración de renovables en energía final tendría que incrementarse hasta alcanzar entre el 38 % y el 40 % para 2030, y la eficiencia energética entre el 36% y el 37%. El PNIEC aprobado por España ya establece un 42 % en renovables y 39,5 % en eficiencia para 2030. Lo mismo sucede con el objetivo de reducción de gases de efecto invernadero en los sectores difusos que implica una disminución de un 39 %, según incluye la evaluación de la Comisión sobre nuestro PNIEC, sobrepasando en 13 puntos la meta fijada para estos mismos sectores en el Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París. El PNIEC se encuentra dentro de la senda que establece la «Estrategia a Largo Plazo para una Economía Española Moderna, Competitiva y Climáticamente Neutra en 2050» (ELP 2050), aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de noviembre de 2020.”

A su vez, ante la emergencia del impacto del Cambio Climático, y siendo la sostenibilidad una condición consustancial a cualquier intervención sobre el territorio¹, es objetivo estratégico de las políticas públicas mejorar el modelo tradicional de producción de energía eléctrica en favor de la utilización de fuentes de energía limpias y renovables. Y, entre ellas, la energía fotovoltaica resulta particularmente apropiada y eficaz en el clima de la Comunidad de Madrid.

Así ha quedado debidamente reflejado en la reciente Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética en cuyo artículo 20 sobre consideraciones del cambio climático

¹ TRLSRU 15. Artículo 3. Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible.

en la planificación y gestión territorial y urbanística se dice, en concreto en su apartado 2, lo siguiente:

“Para garantizar que las nuevas instalaciones de producción energética a partir de las fuentes de energía renovable no producen un impacto severo sobre la biodiversidad y otros valores naturales, se establecerá una zonificación que identifique zonas de sensibilidad y exclusión por su importancia para la biodiversidad, conectividad y provisión de servicios ecosistémicos, así como sobre otros valores ambientales. A tal fin el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará y actualizará periódicamente una herramienta cartográfica que refleje esa zonificación, y velará, en coordinación con las Comunidades Autónomas, para que el despliegue de los proyectos de energías renovables se lleve a cabo, preferentemente, en emplazamientos con menor impacto”.

Cabe también indicar que el interés en promover abastecimiento a través de la energía fotovoltaica a nivel nacional se ha incrementado recientemente, como consecuencia de la situación social y energética que ha provocado en Europa la guerra en Ucrania, declarada en febrero de 2022. Por dicho motivo, el 29 de marzo de 2022 se aprobó en Consejo de Ministros el Plan Nacional de Respuesta a las Consecuencias Económicas y Sociales de la guerra en Ucrania, que incluye una serie de modificaciones normativas recogidas en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y por el que se adoptan medidas urgentes para priorizar los proyectos fotovoltaicos.

Se proyecta por tanto nueva infraestructura básica del territorio que permitirá la generación de energía eléctrica de origen renovable a través de una nueva planta solar fotovoltaica.

COORDINACIÓN CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO E IDONEIDAD DE LA TRAMITACIÓN CON LA FIGURA DEL PLAN ESPECIAL

Dada la relativa novedad de este tipo de iniciativas, estas no han quedado expresamente contempladas por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, (LS 9/01), ni en las regulaciones de las normativas urbanísticas de los municipios en los que se actúa, de mayor antigüedad.

Es por tanto necesario articular el instrumento de planeamiento legalmente previsto que aporte un enfoque integral, dote a la actuación de una visión territorial unitaria y, al mismo tiempo, armonice las determinaciones urbanísticas que posibilitem la consecución del objetivo, regulando las condiciones de la instalación en los suelos afectados de las infraestructuras de suministro de energía, cuando estas no estén previstas en los instrumentos de planeamiento vigentes de los municipios donde se ubican.

La necesaria coordinación de la planificación eléctrica con el planeamiento urbanístico se encuentra prevista en el artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el cual dispone que los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio y urbanístico deben precisar, cualquiera que fuera la clase y categoría de suelo afectada, las posibles instalaciones y las calificaciones adecuadas mediante el establecimiento de las correspondientes reservas de suelo.

Así tiene lugar siguiendo el modelo consignado en la legislación portuaria, aeroportuaria y ferroviaria en la que, como también hace el indicado artículo 5, se prevé la recepción en el planeamiento urbanístico de las infraestructuras eléctricas, lo que además tiene lugar por referencia al planeamiento especial como figura idónea para cumplir tal cometido, según dispone el artículo 50.1 de la LS 9/01.

Es por ello que resulta oportuno detenerse en el alcance de los Planes Especiales como instrumentos llamados a definir también, en el orden urbanístico, la red de infraestructura de energía, cometido al que responde el presente apartado.

Así se efectúa seguidamente ante la alternativa de la calificación prevista en los artículos 26, 147 y 148 de la LS 9/01, la cual, frente a la configuración legal del Plan Especial de Infraestructuras como instrumento de planeamiento urbanístico al que corresponde una función de ordenación del

territorio desde la perspectiva que le es propia, presupone, de un lado, la previa legitimación expresa desde el planeamiento y, de otro, participa principalmente de la condición de acto de autorización o habilitación de proyectos de edificación o uso del suelo, lo que así contempla el citado artículo 147 y ha sido igualmente destacado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre otras, en su Sentencia de 27 de octubre de 2011.

En este sentido, en lugar de adoptar la función propia de los instrumentos de planeamiento de desarrollo a fin de ordenar el territorio con estricta sujeción al planeamiento general al modo en que lo hacen, por ejemplo, los Planes Parciales, los Planes Especiales se presentan como instrumentos cuyo contenido viene decisivamente condicionado por su configuración legal al vincularlo a la concreta finalidad a la que en cada caso hayan de dar respuesta.

Dicho de otro modo, la LS 9/01 no impone directamente el contenido de los Planes Especiales toda vez que lo remite a cuál sea en cada caso su finalidad y objeto específico.

Así, en efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.a del artículo 50 de la LS 9/01, una de las funciones atribuidas a los Planes Especiales es la de *“Definir, modificar, ampliar o proteger cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, establecidos en el artículo 36, las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada, o que por su legislación específica se definan como sistemas generales o lo equipare a las redes públicas de esta Ley”*. Y, por otra parte, según se determina también en el mencionado artículo, los Planes Especiales *“Incluirán las completas determinaciones de su ordenación urbanística, incluidas su uso, edificabilidad y condiciones de construcción. En ningún caso generarán derecho a aprovechamiento urbanístico alguno en el plan especial.”*

Esta función, atribuida por la LS 9/01, permite identificar a los tradicionalmente denominados Planes Especiales de Infraestructuras (PEI) como una de las especies dentro de la categoría general de este tipo de instrumentos de planeamiento de desarrollo.

De conformidad con lo anterior, todo PEI se desenvuelve dentro de un doble campo de acción que delimita su objeto.

Así, de un lado, el PEI está legalmente habilitado para operar sobre cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios a través de las siguientes tres acciones:

- Mediante su *“definición”*, lo que supone el establecimiento *ex novo* de las características de las redes en cuestión.
- Mediante su *“ampliación”*, lo que presupone la previsión de una mayor magnitud de las redes públicas previamente definidas.
- Mediante su *“protección”*, lo que se concreta en la previsión de medidas específicas de tal carácter en relación con las redes previstas por el PEI ya sea mediante su *“definición” ex novo* o mediante la *“ampliación”* de las previstas por el planeamiento general.

De otro, en fin, a los PEI les viene igualmente reconocida la facultad de *“complementar”* las condiciones de ordenación de las redes públicas, o aquellas que presten servicios de utilidad pública o interés general, independientemente de su titularidad pública o privada, o que por su legislación específica se definan como sistemas generales o sean equiparables a redes públicas.

En este sentido, en efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia han matizado la aplicación del principio de jerarquía en cuanto se refiere a la relación existente entre planeamiento general y planeamiento especial, lo que enlaza directamente con la previsión por los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978 no sólo de su configuración como instrumentos llamados a desarrollar los llamados Planes Directores Territoriales de Coordinación por la Ley del Suelo de 1976 o los Planes Generales (artículo 76.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico), sino incluso como instrumentos igualmente válidos en ausencia de unos y otros,

(artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico) supuesto, este último, en el cual los Planes Especiales se mantenía que podían llegar al establecimiento y coordinación, entre otras infraestructuras básicas, de las relativas a las instalaciones y redes necesarias para el suministro de energía.

En relación con la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a los Planes Especiales, baste con la cita, entre otras muchas, de la Sentencia de 2 de enero de 1992 (RJ 1992, 694) para hacerse una visión fundada sobre su alcance y, en particular, sobre su relación con el planeamiento general.

Dice al respecto dicha Sentencia, en una doctrina reiterada en las de 8 de abril de 1989 (RJ 1989, 3452), 23 de septiembre de 1987 (RJ 1987, 7748) o 14 de octubre de 1986 (RJ 1986, 7660), lo siguiente:

"(...) aunque el principio de jerarquía normativa se traduce en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General ni pueda sustituirlo como instrumento de ordenación integral de territorio, se está en el caso de que el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial, respecto del Plan General, ya que la dependencia del último es mayor que la del primero, en cuanto el Parcial es simple desarrollo y concreción del General, mientras que al Especial le está permitido un margen mayor de apreciación de determinados objetivos singulares que no se concede al otro, de manera que, en los casos del artículo 76.2.a) del Reglamento de Planeamiento, los Planes Especiales pueden introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, siempre que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales, y según el artículo 76.3.a) y b) del Reglamento citado, cuando los Planes Generales no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con la finalidad de establecer y coordinar las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial, y proteger, catalogar, conservar y mejorar los espacios naturales, paisaje y medio físico y rural y sus vías de comunicación".

De igual modo la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 11 de mayo de 2012 destaca la posibilidad de que los PEI introduzcan un mayor margen de modificaciones de determinaciones cuando sean necesarias para el cumplimiento de sus fines siempre y cuando no se modifique la estructura fundamental del Plan General, señalándose en otra previa de 11 de julio de 2006, también del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, la corrección de que a través de un PEI se modifique la calificación del sistema general establecida por el Plan General de Madrid en relación con unas cocheras de la Línea 10 de Metro de Madrid.

En la línea ya apuntada, lo que dice esta jurisprudencia es, pues, lo siguiente:

- a) Que la interpretación del principio de jerarquía normativa no puede ser objeto de una interpretación de igual alcance cuando se plantea respecto de la relación Plan General/Plan Parcial que cuando se efectúa respecto de la relación Plan General/Plan Especial. Dice la Sentencia, en este sentido, que *"el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial"* y que la dependencia de este respecto del General es mayor que la que tiene el Especial.
- b) Que, a su vez, la menor rigidez de la interpretación de dicho principio en el segundo caso se traduce, en primer lugar, en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General, lo que induce a sostener la admisión de un cierto grado de separación.
- c) Que, como correlato de lo anterior, donde se afirma la prohibición indeclinable en la relación Plan General/Plan Especial es en el rechazo de la sustitución del primero por el segundo cuando ello suponga la asunción por el Plan Especial de la función típica del General como *"instrumento de ordenación integral del territorio"*.
- d) Que, como consecuencia de lo anterior, el Plan Especial tiene un mayor margen de apreciación, lo que dice la Sentencia que es reconocido por el artículo 76.2.a) del RPU

como, a su vez, también lo es por el artículo 50.1.a) de la LS 9/01 al admitir que pueda introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

- e) Que la posible introducción de modificaciones específicas por parte de los Planes Especiales se encuentra en todo caso con el límite de “*que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales*”, máxima que permite traer a colación, a fin de entender su verdadero alcance, el sentido dado también por la jurisprudencia del Tribunal Supremo a las denominadas modificaciones sustanciales introducidas en el planeamiento a raíz de su sometimiento al trámite de información pública, las cuales se identifican con la introducción de cambios radicales del modelo de ordenación (ver, por todas, la Sentencia de 11 de septiembre de 2009, RJ 2009, 7211).
- f) Que, por fin, resulta de interés la referencia que aquí se efectúa a las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 8 de junio y 4 de diciembre de 2017, las cuales fueron dictadas en sendos recursos contencioso-administrativos interpuestos contra un acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 30 de junio de 2016 por el que se aprobó con carácter definitivo el Plan Especial de Infraestructuras para la ampliación del Complejo Medioambiental de Reciclaje en la Mancomunidad del Este.

De ellas, en efecto, procede destacar la afirmación de que “*la implantación de un sistema general supramunicipal, como es el de autos, no requiere su previa determinación en el planeamiento municipal lo que es lógico si tenemos en cuenta que su previsión queda fuera de su competencia*”, lo cual supone, *mutatis mutandis*, que el establecimiento de un sistema general en el planeamiento general con incidencia en intereses supralocales sin duda podrá ser objeto de reconsideración en un Plan Especial de Infraestructuras para el que, igual que ocurre con el de carácter general, la aprobación definitiva está atribuida a la Comunidad de Madrid.

A lo anterior se añade, por otro lado, la referencia que se efectúa en las Sentencias citadas a la doctrina del Tribunal Supremo recogida en su Sentencia ya vista de 2 de enero de 1992 en relación con los Planes Especiales, lo que cobra singular relevancia cuando así tiene lugar por referencia precisamente a un Plan Especial de los previstos en la letra a) del artículo 50.1 de la LS 9/01.

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE

La infraestructura eléctrica proyectada objeto de este PEI, se ubica en los siguientes municipios:

- Línea eléctrica aérea de alta tensión L/220kV ST Moraleja REE-ST Moraleja Renovables:
 - o Moraleja de Enmedio
- Subestación eléctrica ST Moraleja Renovables:
 - o Moraleja de Enmedio
- Línea eléctrica subterránea de alta tensión L/220kV ST Moraleja Renovables-ST Marie:
 - o Moraleja de Enmedio
 - o Móstoles
 - o Fuenlabrada

En general, las normas urbanísticas de los municipios afectados contemplan en sus determinaciones el desarrollo de sus previsiones mediante la tramitación de Planes Especiales, para la implantación de infraestructuras básicas del territorio.

Por otra parte, los objetivos de los Planes Especiales se encuentran regulados en la LS 9/01, en su artículo 50.1.

Las infraestructuras que define el presente PEI, atendiendo a sus condiciones específicas y grado de complejidad, requieren de un instrumento de planeamiento propio en su condición de infraestructuras básicas del territorio de suministro de energía eléctrica, de interés general.

EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PEI

Prescindiendo de cuanto atañe a las variantes admitidas por la LS 9/01 en orden a la definición de las reglas procedimentales de tramitación de los Planes Especiales, procede destacar en este punto dos cuestiones:

- Por una parte, la admisión de la iniciativa privada en orden a su formulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LS 9/01.
- De otra, la atribución a la competencia de la Comunidad de Madrid de la tramitación íntegra de aquellos Planes Especiales que, como es el caso, aquí contemplado, afectaran a más de un término municipal, lo que así viene dispuesto por el artículo 61.6 de la LS 9/01.

1.3 INFORMACIÓN SOBRE EL ÁMBITO

1.3.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ÁMBITO GEOGRÁFICO

El ámbito espacial de las infraestructuras que conforman el Plan Especial afecta a los municipios de Móstoles, Moraleja de Enmedio y Fuenlabrada, en la Comunidad de Madrid. Se muestra en la siguiente imagen:

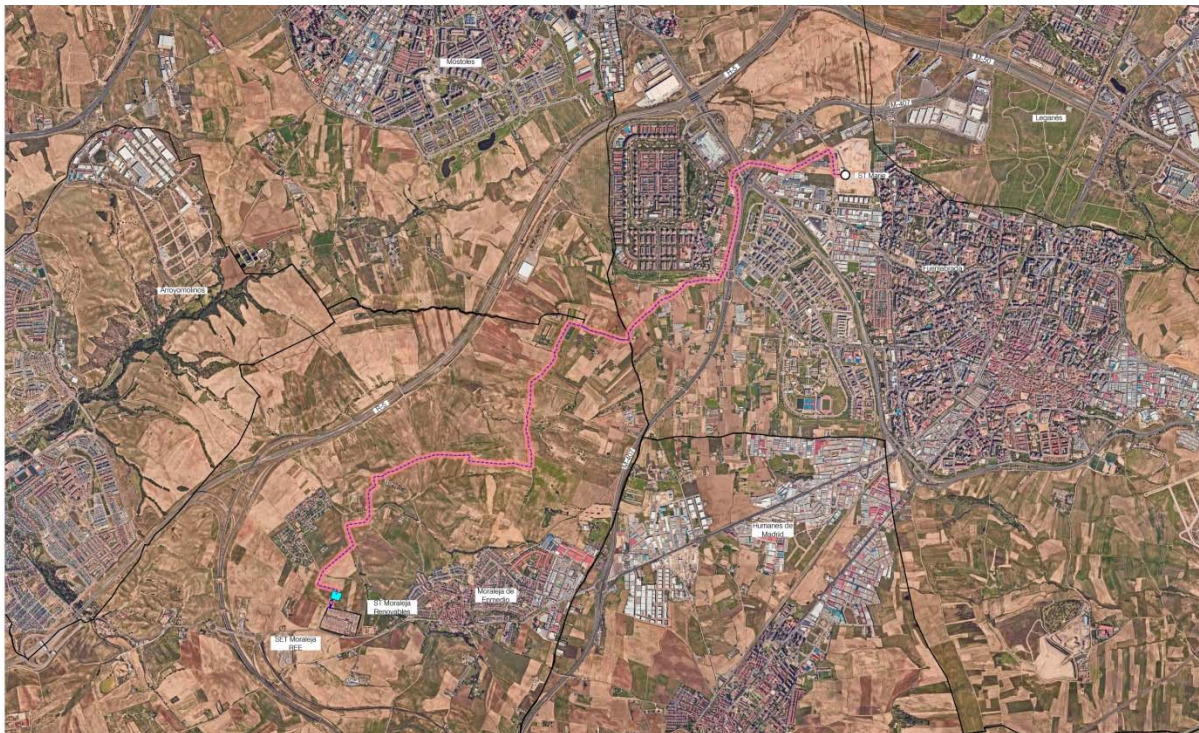


Imagen 3. Ámbito del PEI sobre ortofoto

Se describen a continuación las principales características del ámbito en el que se implantarán las infraestructuras propuestas:

Infraestructuras viarias:

Al Noroeste del ámbito de implantación de la línea se encuentra la infraestructura viaria R-5, que no se verá afectada, y la carretera autonómica M-407, con la que se producirán cruzamientos subterráneos.

Infraestructuras eléctricas:

En las inmediaciones de la SET Moraleja Renovables, como consecuencia de su cercanía a la SET existente Moraleja REE, se identifica la presencia de líneas de conducción eléctrica. Así mismo, se

Usos mineros:

No existen derechos mineros presentes en el ámbito de estudio.

Patrimonio cultural:

No existe ningún yacimiento arqueológico ni bienes inventariados como Patrimonio Cultural en el área de implantación de la infraestructura. En el caso de que durante la ejecución de las obras apareciesen hallazgos de interés arqueológico, cultural o patrimonial, se paralizarán las obras y se informará inmediatamente a la Dirección General de Patrimonio Cultural, siguiendo las determinaciones recogidas en el art. 27 y 31 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

1.3.2 AFECCIONES POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL DE APLICACIÓN

La infraestructura proyectada respeta las afecciones y servidumbres presentes en los suelos de actuación. Las principales afecciones de las infraestructuras proyectadas son las siguientes:

L/220 kV ST Moraleja REE – ST Moraleja Renovables

Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio.

ST Moraleja Renovables

Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio.

L/220 kV ST Moraleja Renovables – ST Marie

Líneas de Telefónica, líneas de Iberdrola Distribución Eléctrica, conductos de Canal de Isabel II, Confederación Hidrográfica del Tajo, canalizaciones de Vodafone Ono, Madrileña Red de Gas, canalizaciones de Jazztel, canalizaciones de Orange, caminos municipales de Fuenlabrada, caminos municipales de Moraleja de Enmedio, caminos municipales de Móstoles, red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid.

En el plano O-3 del Bloque III se muestra la compatibilidad de la infraestructura proyectada con las afecciones sectoriales.

VOLUMEN 2. AVANCE DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO

2.1 ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DEL ÁMBITO

Como se ha descrito anteriormente, el ámbito de estudio está compuesto principalmente por tierras de labor de secano en las que no existen especies de flora amenazada, HIC, LIC, Espacios Naturales Protegidos o Red Natura, montes preservados o de utilidad pública, derechos mineros o yacimientos arqueológicos, por lo que los efectos de la infraestructura serán compatibles a efectos ambientales, tal como se justifica en el DIE (Bloque II de este Borrador).

Las principales afecciones se producirán por determinados cruzamientos del vuelo de la línea proyectada sobre arroyos o infraestructuras eléctricas existentes, o bien por cruzamientos subterráneos de esta con vías pecuarias o con infraestructuras viarias.

2.2 ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DEL PLANEAMIENTO VIGENTE

La infraestructura se implanta sobre tres términos municipales, Moraleja de Enmedio (línea eléctrica aérea, ST y tramo de línea eléctrica soterrada), Móstoles (tramo de línea eléctrica soterrada) y Fuenlabrada (tramo de línea eléctrica soterrada). El término municipal de Moraleja de Enmedio está regulado mediante Normas Subsidiarias de Planeamiento, mientras que Móstoles y Fuenlabrada tienen vigente un Plan General de Ordenación Urbana.

Se analiza a continuación el encaje de la infraestructura en el planeamiento urbanístico de cada Municipio. La compatibilidad de la infraestructura se justifica en el Bloque II de este documento borrador.

2.2.1 INFRAESTRUCTURA PROPUESTA EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE MORALEJA DE ENMEDIO (BOCM 12-08-1993).

En el término municipal de Moraleja de Enmedio, las infraestructuras a implantar son la línea aérea L/220 kV ST Moraleja Renovables – ST Moraleja REE, la ST Moraleja Renovables y el primer tramo de la línea soterrada L/220 kV ST Moraleja Renovables- ST Marie.

La implantación de estas infraestructuras afectará a suelos clasificados como No Urbanizable Común y No Urbanizable Protegido por Cauces y Riberas.

En cuanto al régimen del suelo respecto a la legislación urbanística, cabe señalar que, debido a que el planeamiento vigente en el municipio no se encuentra adaptado a la LS 9/01, y conforme a la disposición transitoria primera de la misma, al suelo clasificado como suelo no urbanizable común se le aplica el régimen previsto en la Ley para el suelo urbanizable no sectorizado y al suelo no urbanizable especialmente protegido se le aplica el régimen previsto para el suelo no urbanizable de protección.



Imagen 6. Trazado de la infraestructura sobre planeamiento vigente en Moraleja de Enmedio.

2.2.2 INFRAESTRUCTURA PROPUESTA EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MÓSTOLES (BOCM 6-4-2009).

En el término municipal de Móstoles, la infraestructura a implantar es únicamente un reducido tramo de la línea soterrada L/220 kV ST Moraleja Renovables- ST Marie. Afecta en su totalidad a suelo clasificado como Urbanizable No Sectorizado.

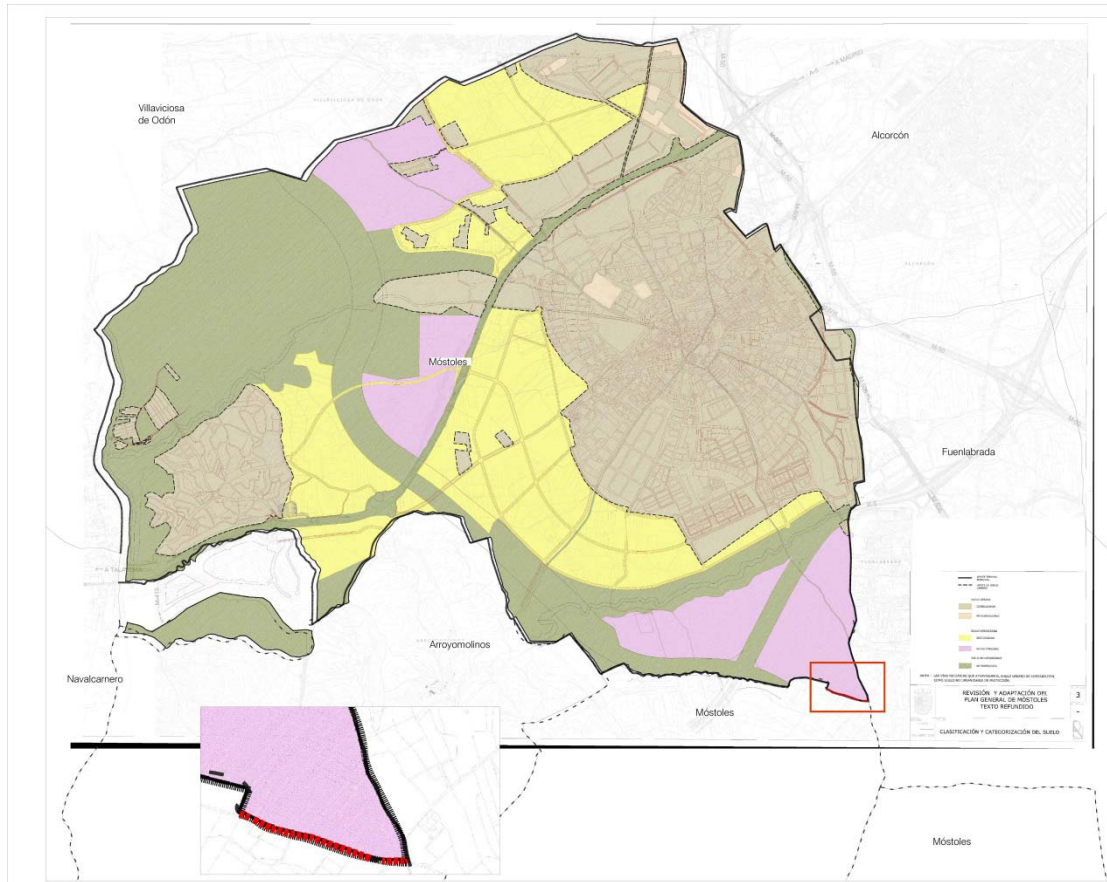


Imagen 7. Trazado de la infraestructura sobre planeamiento vigente en Móstoles.

2.2.3 INFRAESTRUCTURA PROPUESTA EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE. PLAN GENERAL DE ODENACIÓN URBANA DE FUENLABRADA_(BOCM 20-05-1999).

En el término municipal de Fuenlabrada, la infraestructura a implantar es el último tramo de la **línea soterrada** de 220 kV ST Moraleja Renovables-ST Marie.

La implantación de la infraestructura afecta a las siguientes clases de suelo en el municipio:

- Suelo No urbanizable de Protección urbanística
- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental
- Suelo No Urbanizable de Protección de Vías Pecuarias
- Suelo Urbanizable Incorporado (UZI.1)
- Suelo Urbanizable No Programado PAU 7-8

Afecta también a los siguientes Sistemas Generales:

- Red ferroviaria
- Parque Urbano
- Red viaria
- Distribuidor regional

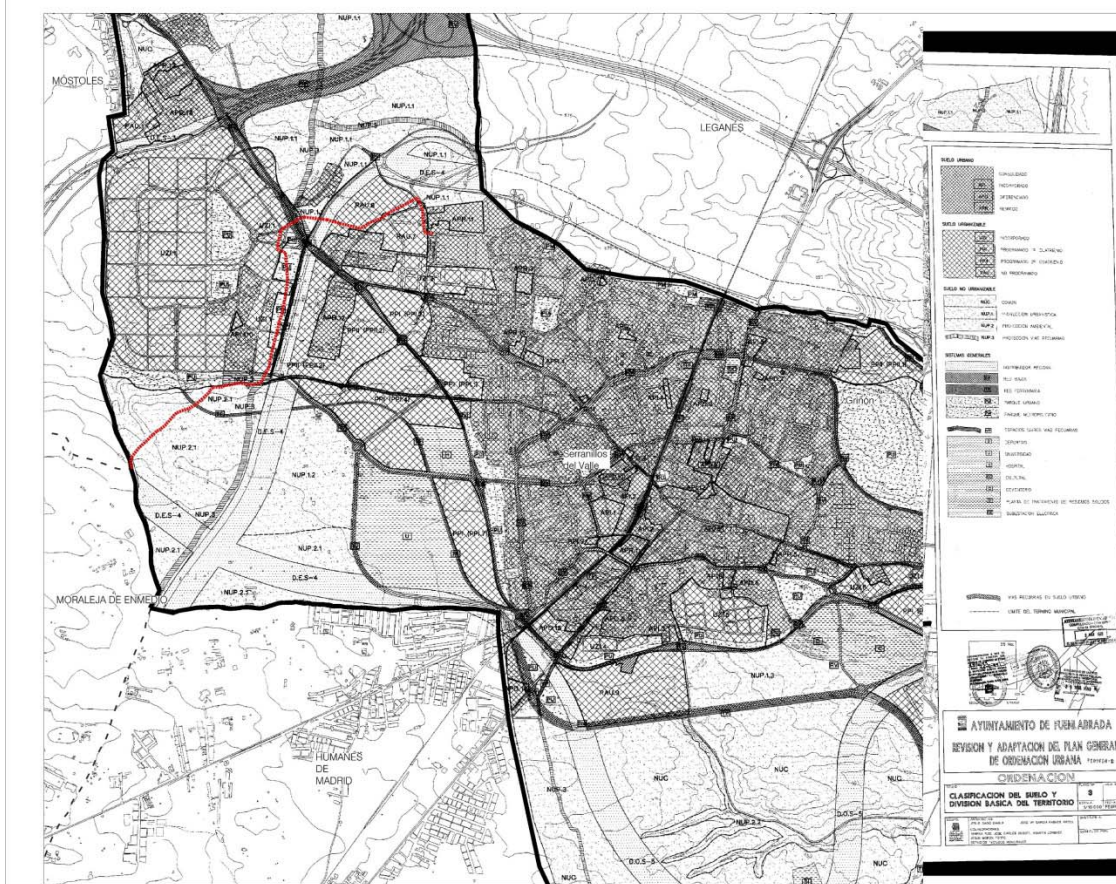


Imagen 8. Trazado de la infraestructura sobre planeamiento vigente en Fuenlabrada.

2.3 CONCLUSIONES DEL DIAGNÓSTICO

En los municipios de Moraleja de Enmedio y Móstoles los suelos incluidos en el ámbito espacial del PEI afectan principalmente a suelo clasificado como no urbanizable común, asimilado a suelo urbanizable no sectorizado en la LS 9/01 según la letra c) de su Disposición Transitoria Primera, y en menor medida a suelo clasificado como protegido. En el caso del municipio de Fuenlabrada, con el trazado propuesto para la línea se afectará a suelo urbano a la entrada a la ST Marie (fuera del alcance de este PEI) y ST Moraleja REE, ya que estas subestaciones se encuentran ubicadas en parcelas urbanas, si bien el trazado de la línea en este municipio se proyecta soterrado.

El uso de infraestructuras es compatible con las clases de suelos afectados en los distintos municipios, como así se justificará en el Capítulo 4 del Volumen 1 del Bloque II de este documento borrador.

La implantación de la infraestructura de línea eléctrica de alta tensión no alterará las condiciones de las redes públicas existentes, no requerirá de conexiones a redes de servicios urbanos, no supondrá modificaciones de redes viarias y carece de aprovechamiento urbanístico. Para su implantación se considerará toda la legislación sectorial vigente de aplicación.

VOLUMEN 3. AVANCE DE LOS PLANOS DE INFORMACIÓN

ÍNDICE DE AVANCE DE PLANOS DE INFORMACIÓN

I-1 SITUACIÓN

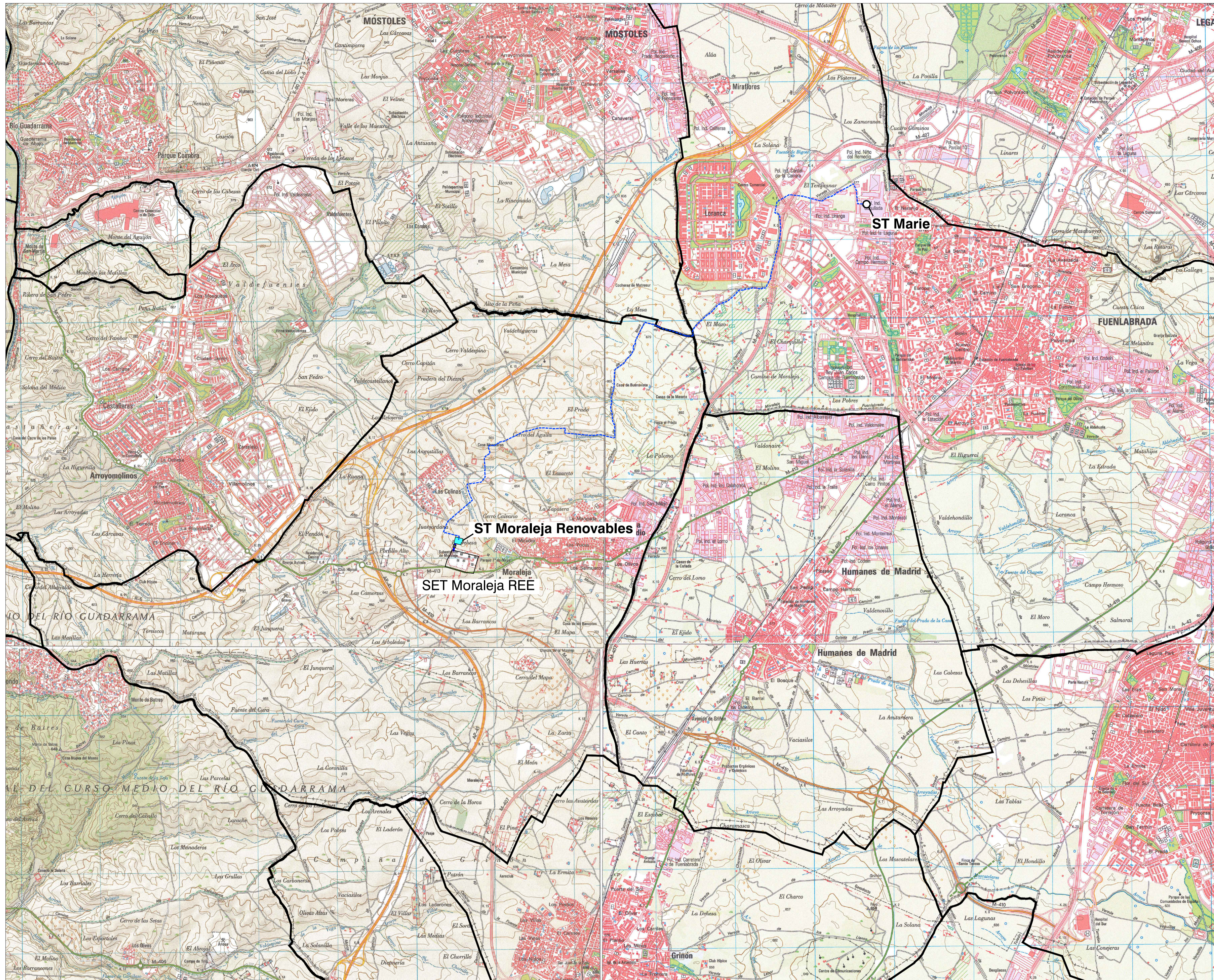
I-2 LOCALIZACIÓN

I-3 ENCUADRE GENERAL SOBRE PLANEAMIENTO VIGENTE

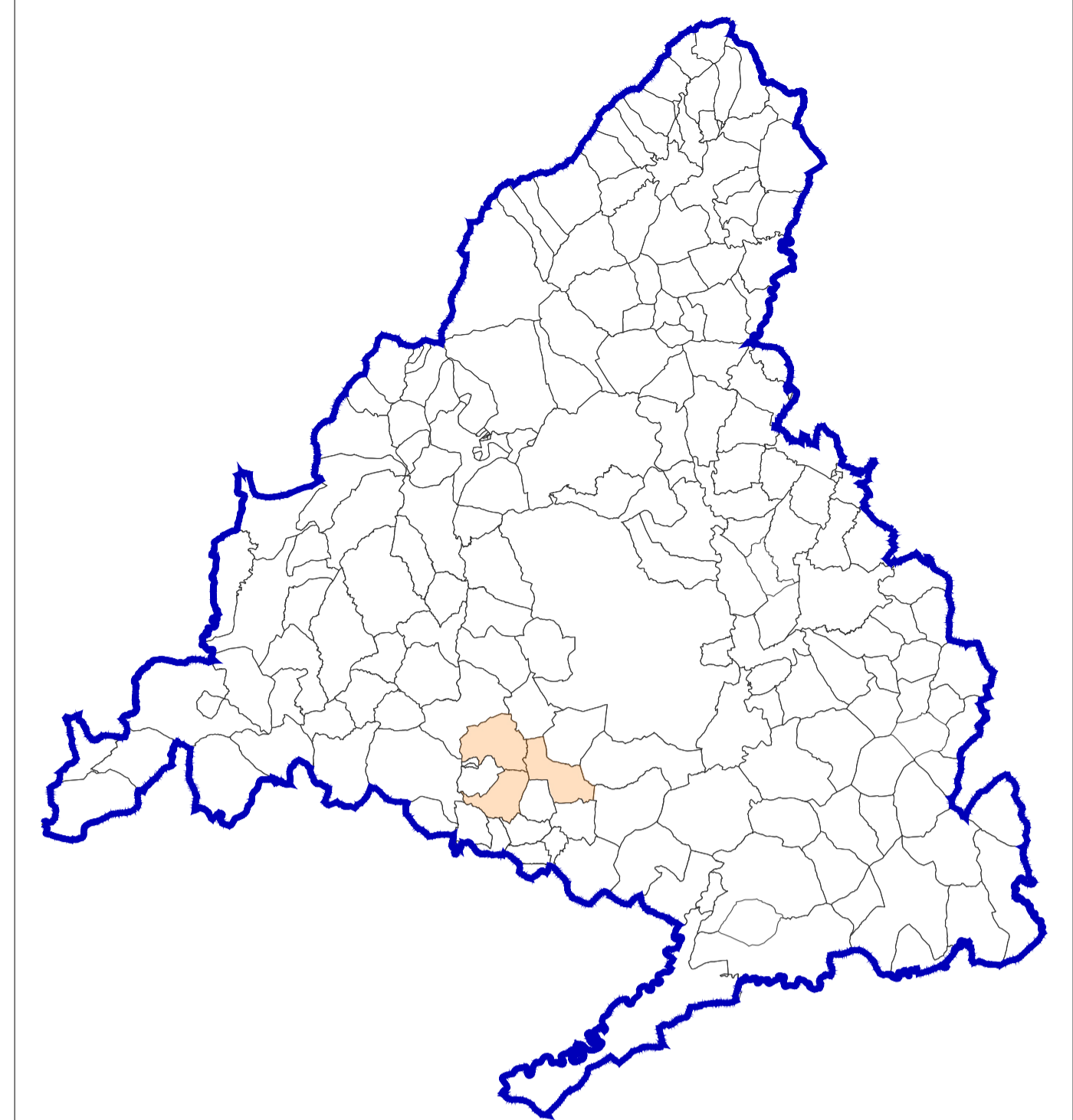
I-3.1 DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO SOBRE PLANEAMIENTO VIGENTE DE MORALEJA DE ENMEDIO

I-3.2 DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO SOBRE PLANEAMIENTO VIGENTE DE FUENLABRADA

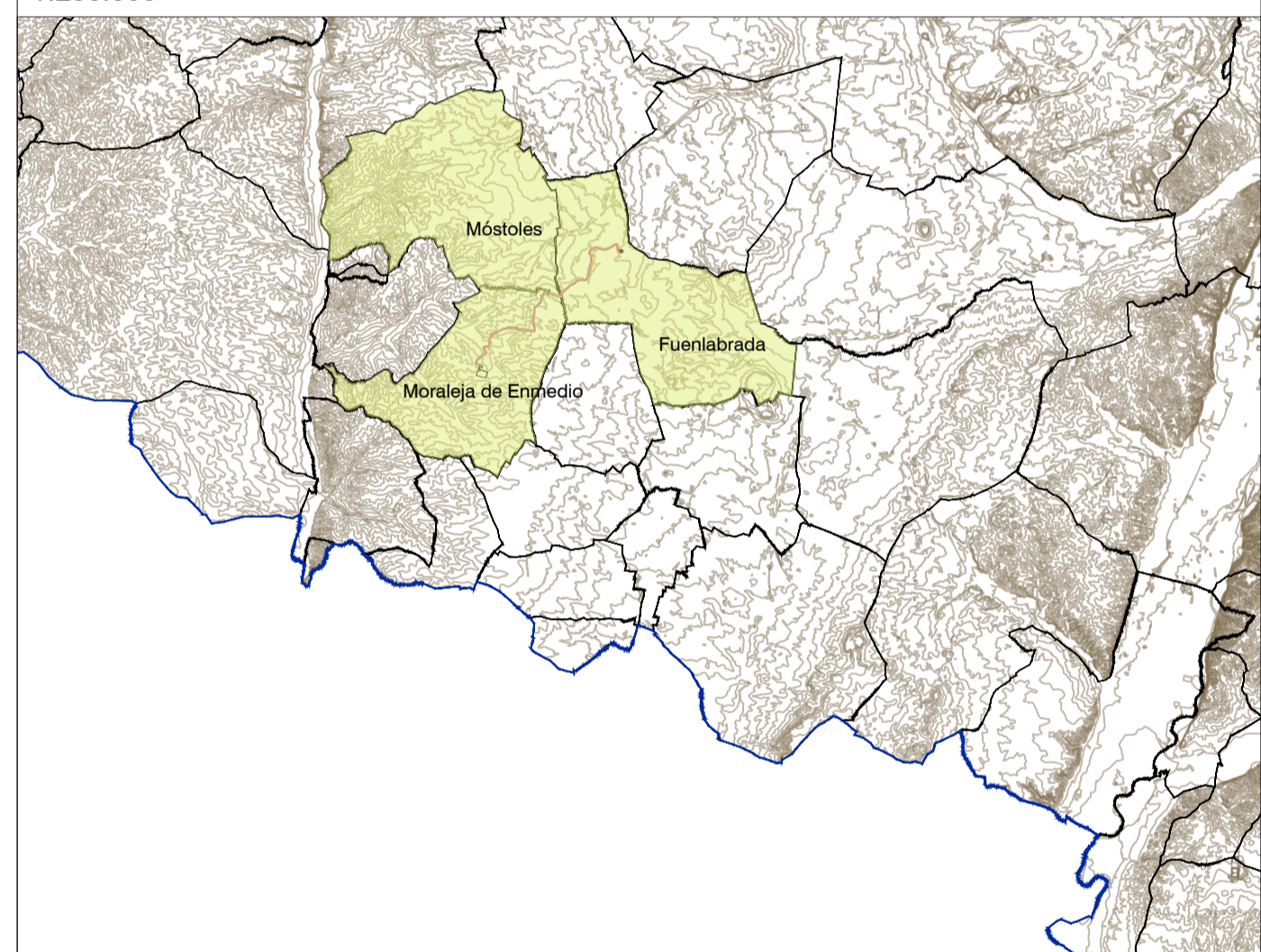
I-3.3 DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO SOBRE PLANEAMIENTO VIGENTE DE MÓSTOLES



PEI EN TODA LA COMUNIDAD DE MADRID
1:750.000



MUNICIPIOS AFECTADOS DE LA CM
1:250.000



LEYENDA

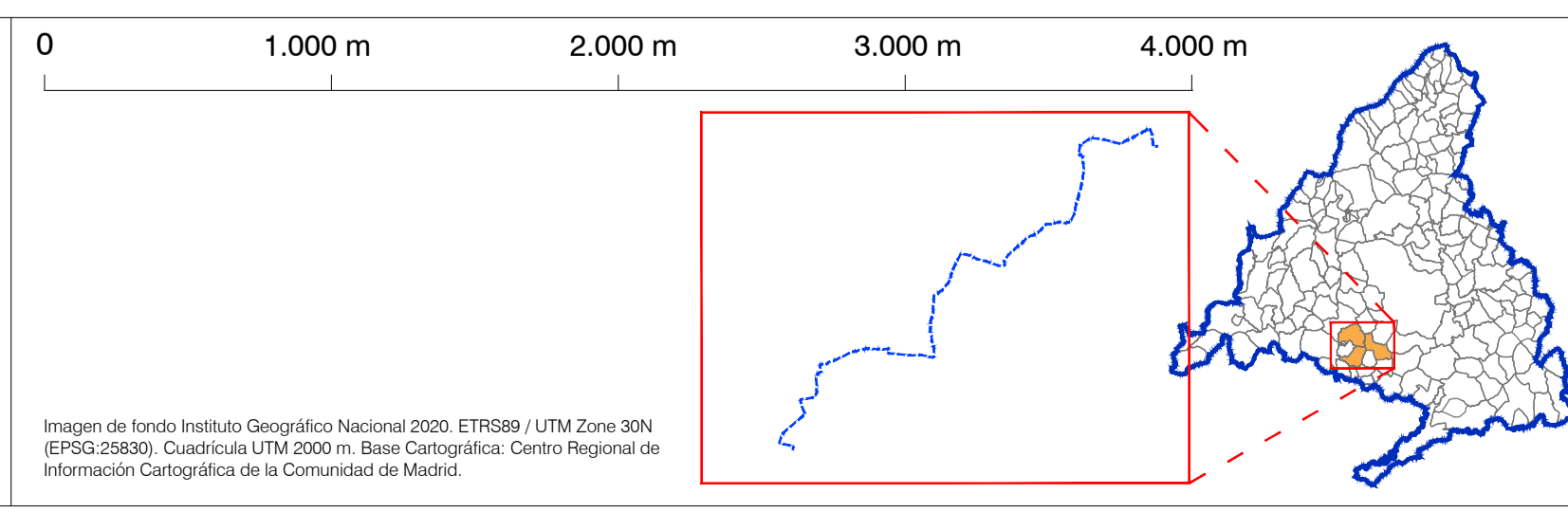
- Términos municipales
- Ámbito del Plan Especial. El PEI contiene las siguiente infraestructuras:**
 - LAAT (Línea Aérea de Alta Tensión) 220 KV SET Moraleja REE - ST Moraleja Renovables
 - LSAT (Línea Subterránea de Alta Tensión) 220 KV ST Moraleja Renovables - ST Marie
 - Apoyo de LAAT
 - ST Moraleja Renovables
 - ST Marie

LEYENDA

Carteras	Limites de divisiones administrativas	Signos puntuales
Autopista Autovía	Nación, Comunidad Autónoma	Vertice Geodésico: REGENTE, RIGI, Hito horizontal, Arbol singular
Nacional Autonomica 1ª orden	Provincia, Municipio	Hito km carretera, Hito km ferrocarril, Hito km canal, Camino de Santiago
Autonomica 2ª orden, 3ª orden y vicinales	Línea límite pedanía de acuerdo	Cañera, Molino, Edificio de interés, Nueva industrial
Extracomunitaria, Pista	Polígono Nacional, Parque Nacional	Edificio aislado, Estación de ferrocarril, Plaza de Toros, Canal
Vial esp. Estación de servicio, Carreil. Int.	Hydrografía	Monumento, Castillo, Restos arqueológicos, Cementerio
Carretera Sin vía de ferrocarril	Canoa de aguas paradas, Intermitente	Durabilidad, Edif. relig. católico, Edif. relig. otros, Iglesia y cementerio
Via pecuaria, Sendero de Gran Recorrido	Canales, acequias > 5 m, 1-5 m, < 1 m	Canal de irrig. Pista deportiva, Camping, Área recreativa
Ferrocarriles	Condición subterránea, Drenaje	Cueva habitada, Cueva industrial, Cueva natural, Refugio
Autovía, Ferrocarril	Ranchario o aluviones, Cueva batimentada	Plaza de juegos, Pozo de gas, Molino de agua, Molino de viento
Via férrea normal, métrica, métrica	Signos lineales diversos	Interrupción, Estación especial, Avión, Aeropuerto
Via férrea métrica, métrica	Condición de combustible, asfalto, salitre	Paisaj. sol. Torre de alta tensión, Foliación de troncos
Extracomunitaria, Abandonada	Línea eléctrica > 110KV y 110KV	Monumento, Sita, Torre de observación, Torre de vigia histórica
Estación, línea	Acueducto, Sita	Deposito de agua elevado, Depósito de agua a ras de suelo, Depósito, Pozo
Altimetría	Alarbolado, Sita	Fuente, Albuja, Pizarra, Estanque, Cisterna, Alcantarilla, Manantial
Cadena de mont. Intermitente, Drenaje	Alarbolado, Sita	Balneario, Centro cultural, Edificio histórico
Via férrea normal, métrica, métrica	Alarbolado, Sita	Distribuidor, Panteón, Pared suntuosa, Camino de batalla
Extracomunitaria, Abandonada	Alarbolado, Sita	

COBERTURAS Y USOS DEL SUELO

CULTIVOS	VEGETACION NATURAL	ZONAS HÚMIDAS	COBERTURAS ARTIFICIALES
Prado, Secano, Regadío, Arroz, Olivos, Frutales, Viñedo	Monte, Matorral, Pastizal, Sotobosque, Espino, Pinar, Matorral, Sotobosque, Espino, Pinar	Zona húmeda, Zona húmeda, Zona húmeda	Zona urbana, Zona industrial, Zona comercial, Zona deportiva, Zona recreativa, Zona residencial, Zona agrícola, Zona forestal, Zona acuática, Zona marítima, Zona costera, Zona insular, Zona montañesa, Zona de alta montaña, Zona de baja montaña, Zona de transición
USOS DEL SUELO	USOS DEL SUELO	USOS DEL SUELO	USOS DEL SUELO
Urbanización, Edificio, Zona industrial, Zona comercial, Zona deportiva, Zona recreativa, Zona residencial, Zona agrícola, Zona forestal, Zona acuática, Zona marítima, Zona costera, Zona insular, Zona montañesa, Zona de alta montaña, Zona de baja montaña, Zona de transición	Urbanización, Edificio, Zona industrial, Zona comercial, Zona deportiva, Zona recreativa, Zona residencial, Zona agrícola, Zona forestal, Zona acuática, Zona marítima, Zona costera, Zona insular, Zona montañesa, Zona de alta montaña, Zona de baja montaña, Zona de transición	Urbanización, Edificio, Zona industrial, Zona comercial, Zona deportiva, Zona recreativa, Zona residencial, Zona agrícola, Zona forestal, Zona acuática, Zona marítima, Zona costera, Zona insular, Zona montañesa, Zona de alta montaña, Zona de baja montaña, Zona de transición	Urbanización, Edificio, Zona industrial, Zona comercial, Zona deportiva, Zona recreativa, Zona residencial, Zona agrícola, Zona forestal, Zona acuática, Zona marítima, Zona costera, Zona insular, Zona montañesa, Zona de alta montaña, Zona de baja montaña, Zona de transición



BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS "PEI SET MORALEJA 220 REE - ST MARIE" REFERENTE A LA SUBSTANCION ELÉCTRICA "ST MORALEJA RENOVABLES" Y LÍNEAS ASOCIADAS

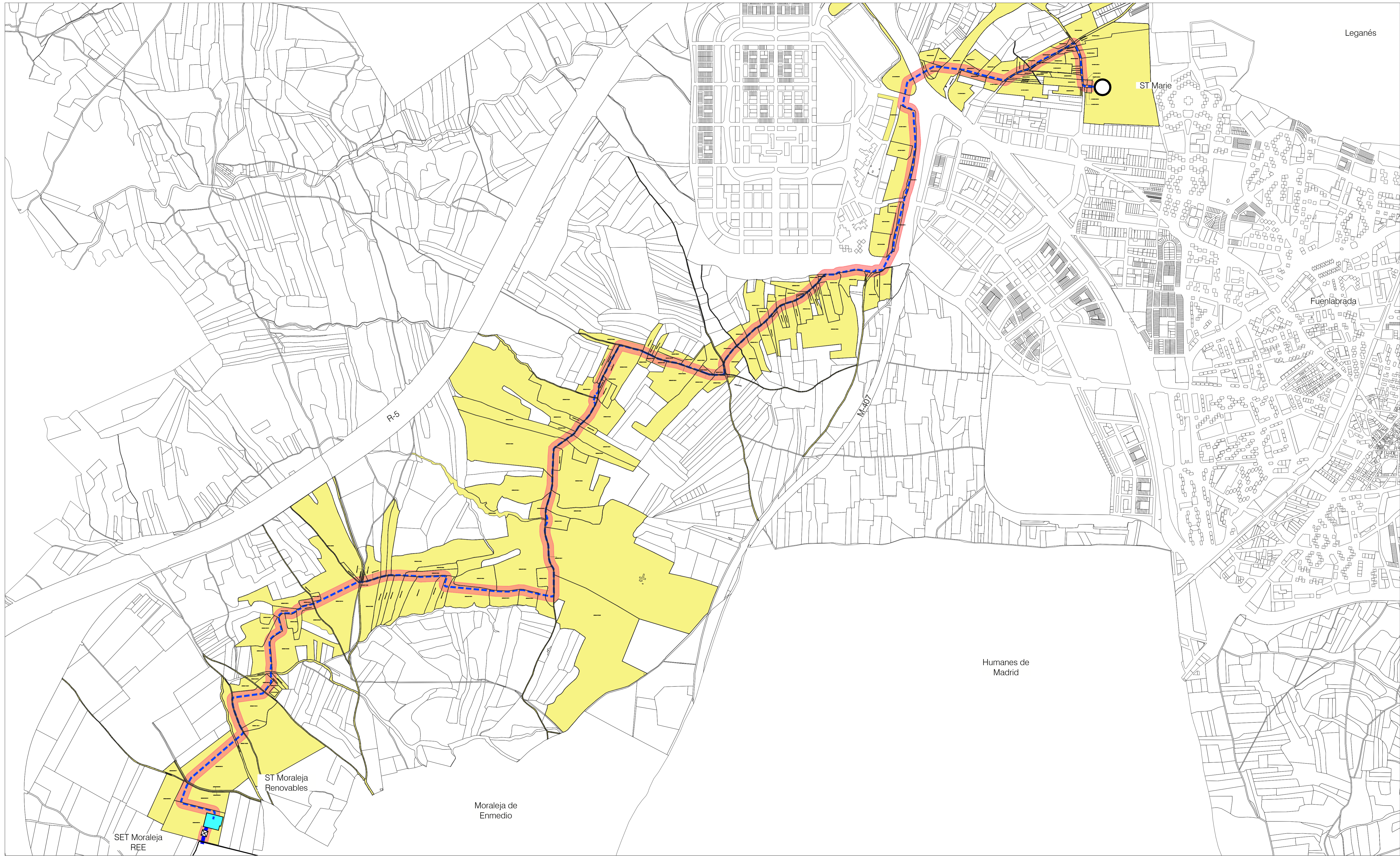
TÍTULO DEL PLANO: **PLANO DE SITUACIÓN**

ESCALA: 1:25.000

PROMOTOR: **IGNIS**

FECHA: Septiembre 2025

EQUIPO REDACTOR: **RH Estudio, Inv y Proyectos S.L.P**

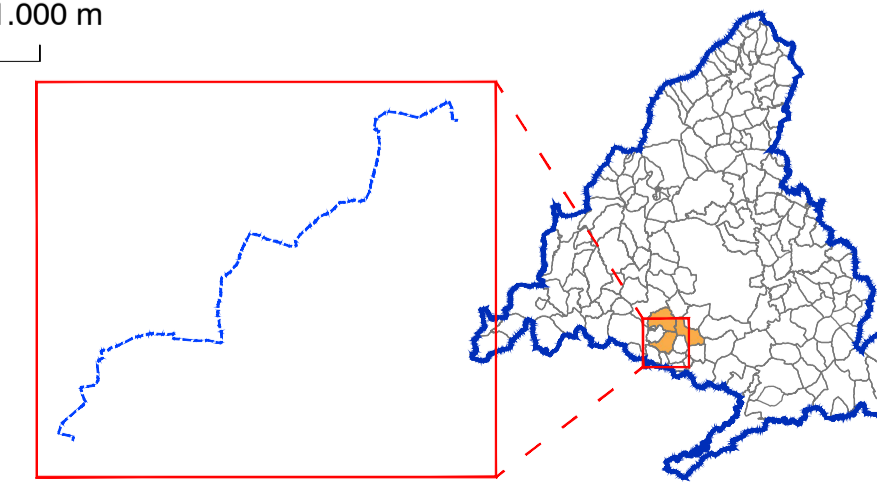


LEYENDA

- Término municipal
- Ámbito del Plan Especial. El PEI contiene las siguiente infraestructuras:
- LAAT (Línea Aérea de Alta Tensión) 220 kV SET Moraleja REE - ST Moraleja Renovables
- LSAT (Línea Subterránea de Alta Tensión) 220 kV ST Moraleja Renovables - ST Marie
- Delimitación del ámbito del PEI (Línea de Alta Tensión: delimitación de ámbito a 30 m de cada lado del eje)
- Apoyo de LAAT
- ST Moraleja Renovables
- ST Marie

- Parcelas afectadas por el PEI
- Referencia Catastral parcelas afectadas

0 500 m 1.000 m



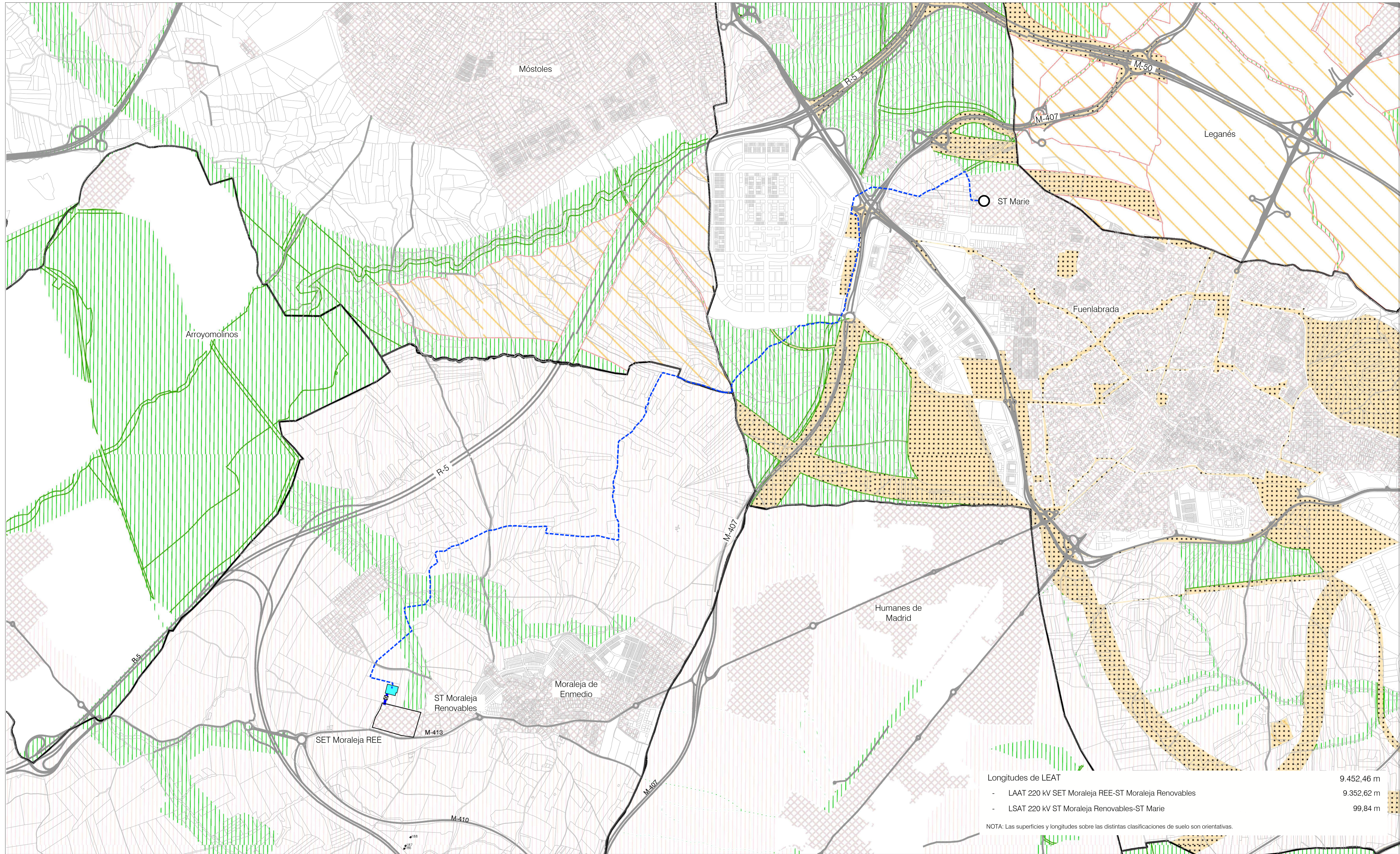
Base Cartográfica: Centro Regional de Información Cartográfica de la Comunidad de Madrid. ETRS89 / UTM Zone 30N (EPSG:25830). Cuadrícula UTM 2000 m.

BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS "PEI SET MORALEJA 220 REE - ST MARIE" REFERENTE A LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA "ST MORALEJA RENOVABLES" Y LÍNEAS ASOCIADAS

TÍTULO DEL PLANO: **LOCALIZACIÓN** PLANO Nº: **I-2**

ESCALA: 1:10.000
FECHA: Mayo 2025





Longitudes de LEAT		
-	LAAT 220 kV SET Moraleja REE-ST Moraleja Renovables	9.452,46 m
-	LSAT 220 kV ST Moraleja Renovables-ST Marie	99,84 m

NOTA: Las superficies y longitudes sobre las distintas clasificaciones de suelo son orientativas.

LEYENDA

- Término municipal
- Ámbito del Plan Especial. El PEI contiene las siguiente infraestructuras:
 - LAAT (Línea Aérea de Alta Tensión) 220 kV SET Moraleja REE - ST Moraleja Renovables
 - - - LSAT (Línea Subterránea de Alta Tensión) 220 kV ST Moraleja Renovables - ST Marie
 - Apoyo de LAAT
 - ST Moraleja Renovables
 - ST Marie

Clases de Suelo:

- Suelo urbano / urbano consolidado
- Suelo urbano no consolidado
- Suelo urbanizable sectorizado
- Suelo urbanizable no sectorizado
- Suelo no urbanizable protegido
- Sistemas generales
- Aplazado

Comunidad de Madrid
 Consejería de Medio Ambiente,
 Ordenación del Territorio y Sostenibilidad

SIT
 SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL
 Comunidad de Madrid

INFORMACIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
 Aprobado definitivamente a 30 de junio de 2019

El visor web SIT de la Comunidad de Madrid permite consultar la información del Planeamiento Urbanístico vigente, tanto el planeamiento general como los decretos y sus respectivas modificaciones, con la fecha de aprobación definitiva que se recoge en la cabecera y correspondiente a los 177 municipios de la Comunidad de Madrid, bien accediendo al documento enmendado de aprobación definitiva o bien consultando directamente sobre el Mapa.

Los Mapas se han realizado a partir del contenido de los Documentos Iniciales en la Base de Datos del Sistema Informático Urbanístico Regional o de información obtenida directamente en los Ayuntamientos, a los cuales se agregaron las modificaciones. Para la representación gráfica se han homogeneizado las distintas clasificaciones recogidas en cada documento de planeamiento, según las clases de suelo determinadas por la Ley 1/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Los Acuerdos de Aprobación Definitiva por la Comisión de Urbanismo de Madrid pueden aplazar alguna de las determinaciones del Plan hasta el cumplimiento de determinadas condiciones. En ese caso, así quedan reflejadas en el visor, hasta que no se formalice el cumplimiento de las condiciones impuestas mediante un Acuerdo posterior, no estando vigentes las determinaciones en cuestión.

0 500 m 1.000 m 1.500 m 2.000 m

Información geográfica de la Comunidad de Madrid, accedido mediante servicio WMS. Fecha de actualización: 30 de junio de 2019. Base Cartográfica: Centro Regional de Información Cartográfica de la Comunidad de Madrid.

BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS "PEI SET MORALEJA 220 REE - ST MARIE" REFERENTE A LA SUBSTACIÓN ELÉCTRICA "ST MORALEJA RENOVABLES" Y LÍNEAS ASOCIADAS

TÍTULO DEL PLANO: **ENCUADRE GENERAL SOBRE PLANEAMIENTO**

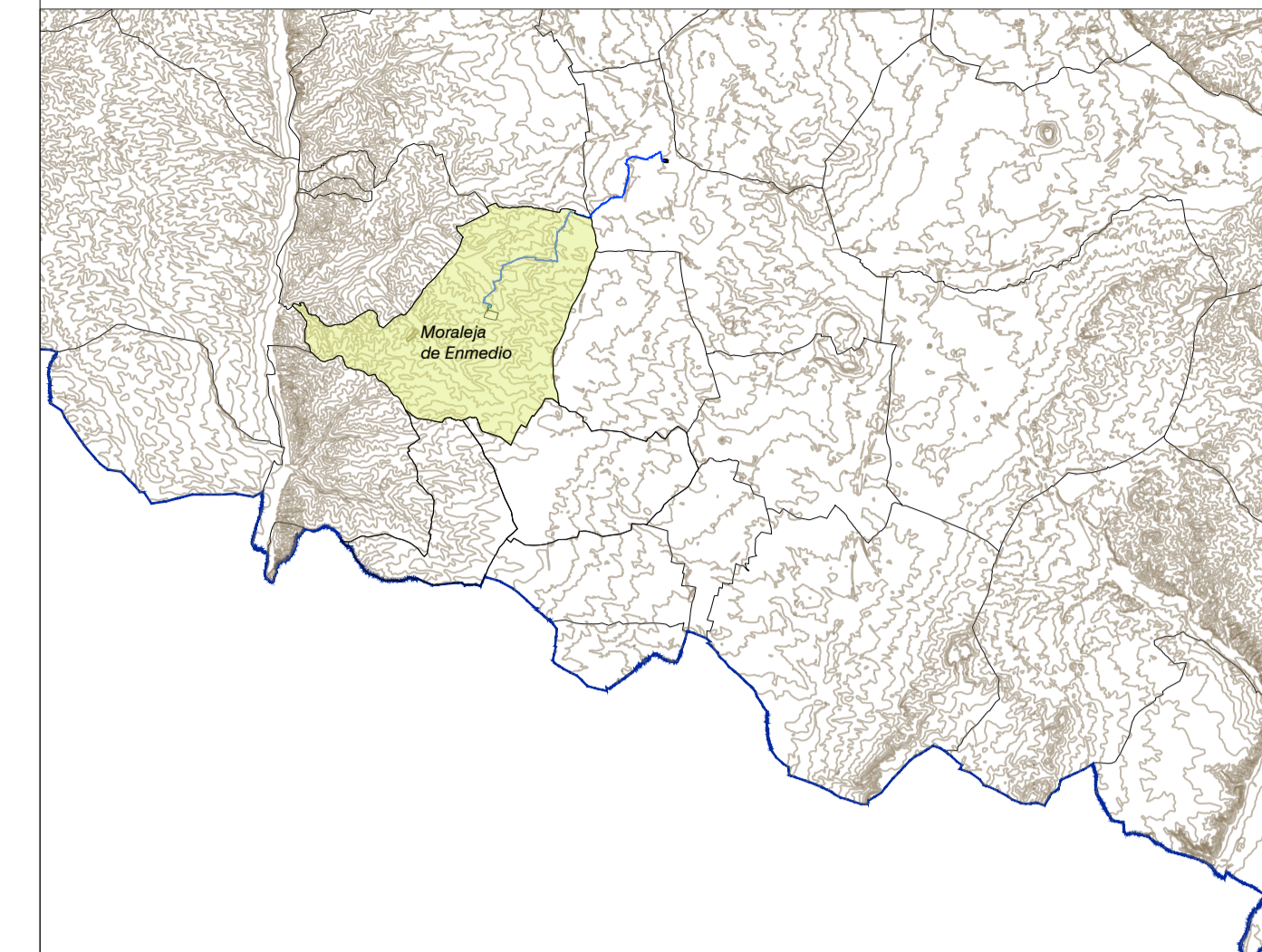
PLANO Nº: **I-3**

ESCALA: 1:15.000

FECHA: Septiembre 2025

PROMOTOR: **IGNIS**

EQUIPO REDACTOR: **RH Estudio, Inv. y Proyectos S.L.P.**



LEYENDA

----- LIMITE DEL TERMINO MUNICIPAL

CLASIFICACION DEL SUELO Y CATEGORIAS DE SUELO NO URBANIZABLE

[Hatched] SUELO URBANO

[Grid] SUELO APTO PARA URBANIZAR

[Dotted] SNU SUELO NO URBANIZABLE (COMUN)

[Cross-hatched] SNUEP SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION DE CAUCES Y RIBERAS

ORDENACION DEL SUELO NO URBANIZABLE

— VIALO PRINCIPAL DEL TERMINO

□ □ □ VIALO PECAJARIAS

S-0024944-0 ARRIBOS

S-0024685-0 LINEAS ELECTRICAS DE ALTA TENSION

DILIGENCIA: Para hacer constar que la aprobación inicial se aprobó en sesión del Pleno de fecha 17 de mayo de 2024, de 19:55 h., y la aprobación definitiva se aprobó en sesión del Pleno de fecha 11 de junio de 2024, de 19:55 h., de 19:55 h. de 19:55 h.

PROBACION PROVISIONAL

CLASIFICACION DEL SUELO P.1

ESTRUCTURA DEL TERMINO MUNICIPAL

REVISION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORALEJA DE ENMEDIO (MADRID)

AUTAYAMENTO MORALEJA DE ENMEDIO

S-0024945-0

S-003868

santos lópez colón

MUNICIPIO: MORALEJA DE ENMEDIO

PLANEAMIENTO VIGENTE: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Moraleja de Enmedio
BOCM 02/08/1993

LEAT 220 kV: LINEAS DE ALTA TENSION

LSAT 220 kV SET MORALEJA RENOVABLES A SET MARIE

Longitud de la línea en municipio: 5.193,33 m

-SNU-C:Suelo No Urbanizable Común

-SNUEP (Suelo No Urbanizable de Especial Protección) - Cauces y Riberas

LAAT 220 kV ST MORALEJA RENOVABLES REE A ST MORALEJA RENOVABLES

Longitud de la línea en municipio: 99,84 m

-SNU-C:Suelo No Urbanizable Común

LEYENDA

--- Término municipal

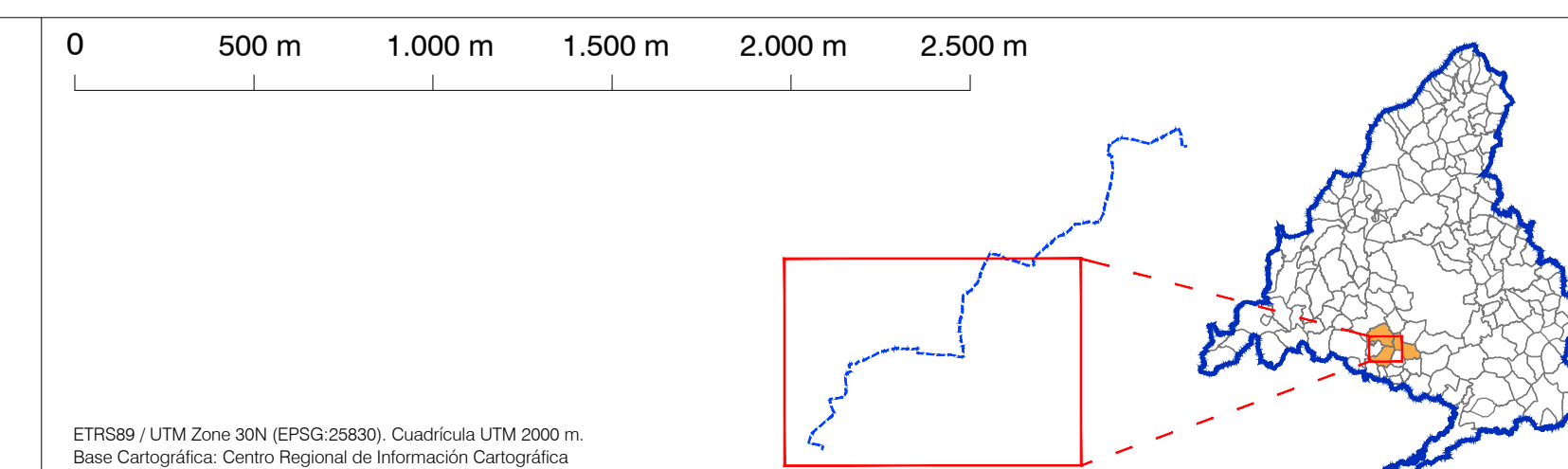
Ámbito del Plan Especial. El PEI contiene las siguiente infraestructuras:

— LAAT (Línea Aérea de Alta Tensión) 220 kV SET Moraleja REE - ST Moraleja Renovables

--- LSAT (Línea Subterránea de Alta Tensión) 220 kV ST Moraleja Renovables - ST Marie

□ Apoyo de LAAT

■ ST Moraleja Renovables



BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS "PEI SET MORALEJA 220 REE - ST MARIE" REFERENTE A LA SUBSTACION ELECTRICA "ST MORALEJA RENOVABLES" Y LINEAS ASOCIADAS

TÍTULO DEL PLANO: PLANO Nº:

ENCUADRE GENERAL SOBRE PLANEAMIENTO

TÉRMINO MUNICIPAL DE MORALEJA DE ENMEDIO

ESCALA: 1:20.000

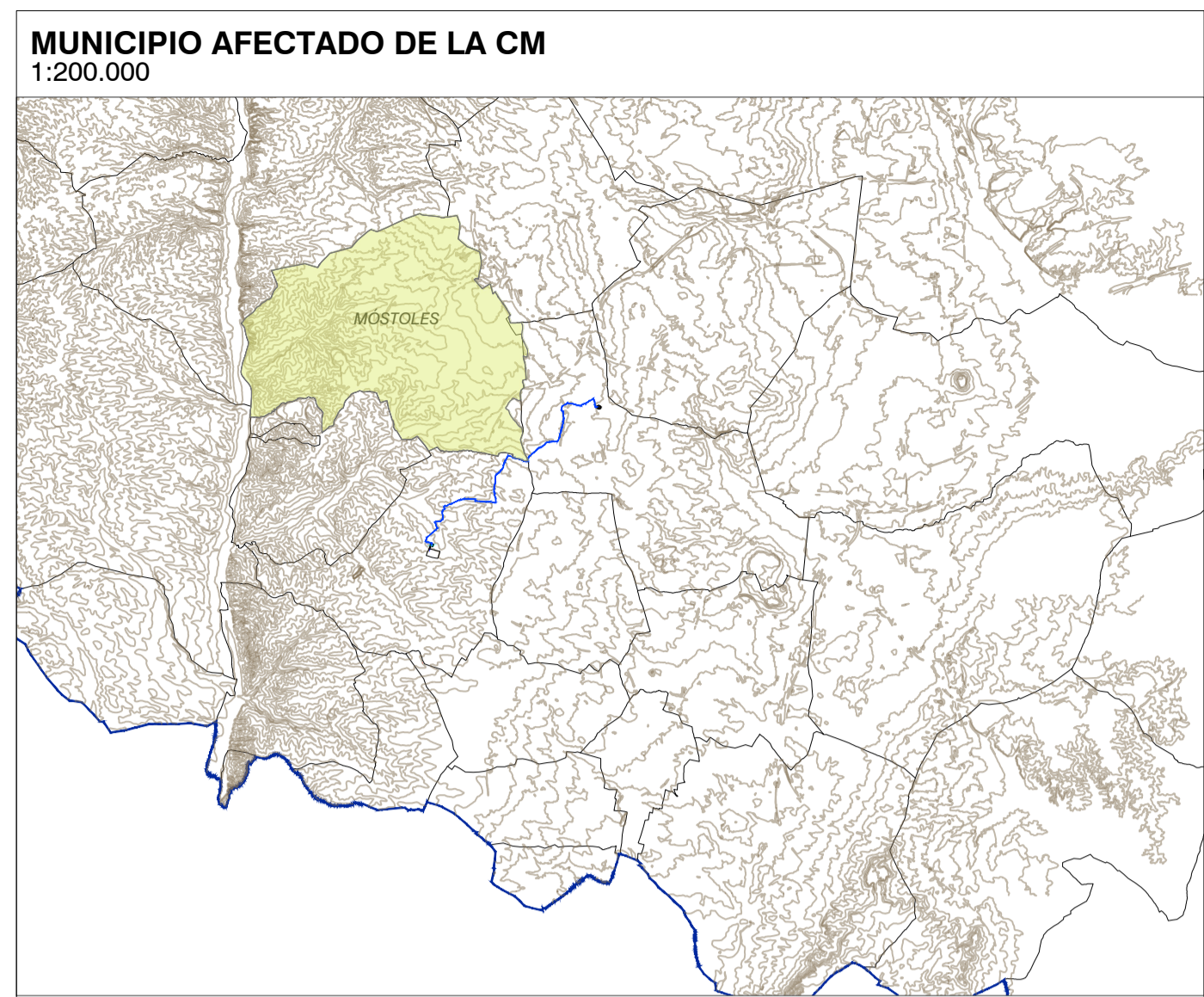
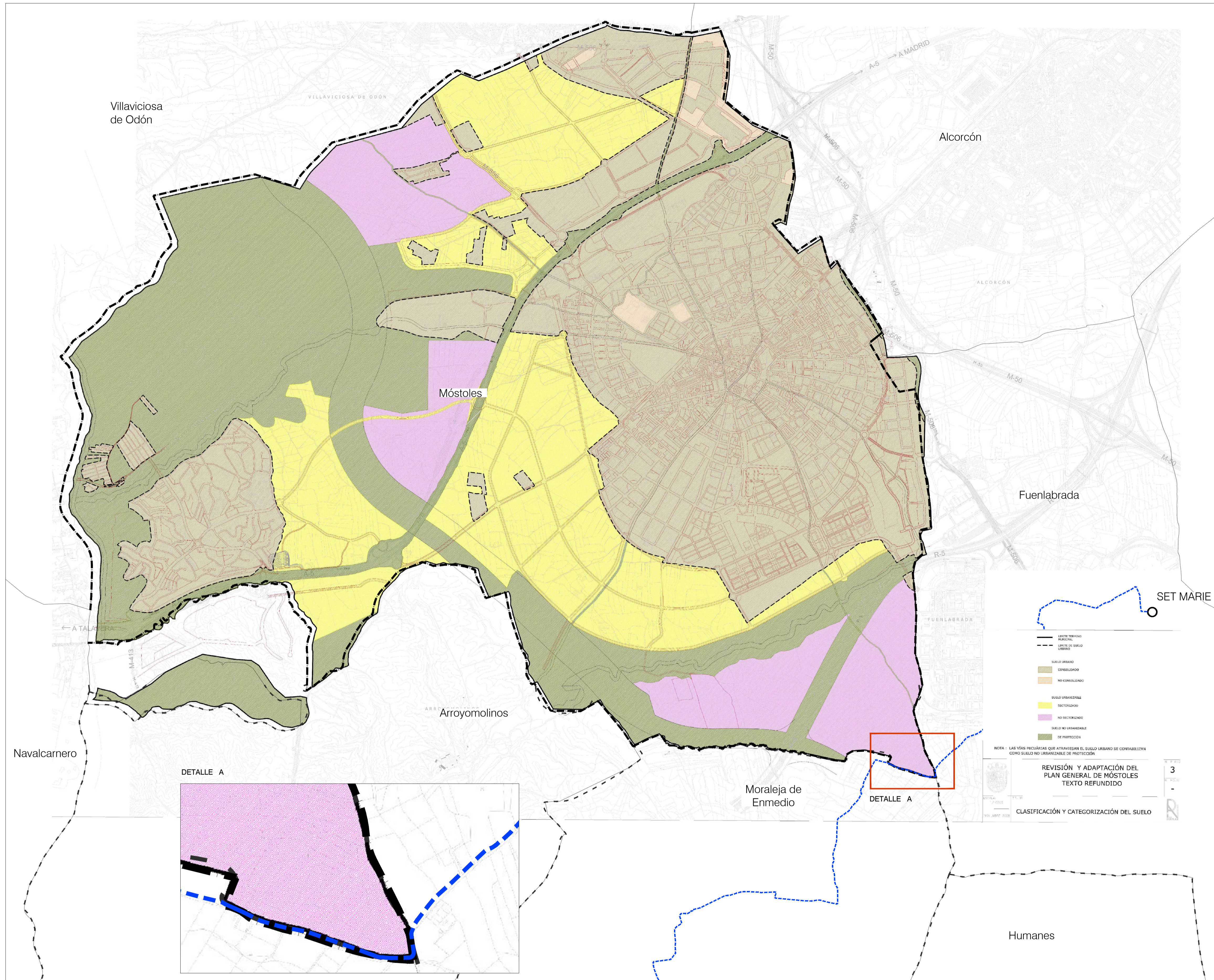
FECHA: Septiembre 2025

PROMOTOR: IGNIS

EQUIPO REDACTOR: RH ESTUDIO, INV. Y PROYECTOS S.L.P.

I-3.1

*Plano de clasificación extraído de Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento Municipal de Moraleja de Enmedio. Documento georeferenciado y escalado para su adecuada representación gráfica; puede reflejar alguna distorsión del original.



MUNICIPIO: Móstoles
PLANEAMIENTO VIGENTE: Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles
 BOCM 6/04/2009

LEAT 220 KV: LÍNEA DE ALTA TENSIÓN
LSAT 220 KV ST MORALEJA RENOVABLES A ST MARIE
 Longitud de la línea en municipio: 448,09 m
 *SUNS Suelo Urbanizable No Sectorizado

SET MARIE

- Límite Territorio Municipal
- - - Límite de Suelo Urbano
- Suelo Urbano Consolidado
- Suelo Urbano No Consolidado
- Suelo Urbanizable Sectorizado
- Suelo No Urbanizable
- Suelo No Urbanizable de Protección

NOTA: LAS VIAS INCLUIDAS QUE ATAVANZAN EL SUELO URBANO SE CONSIDERAN COMO SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN

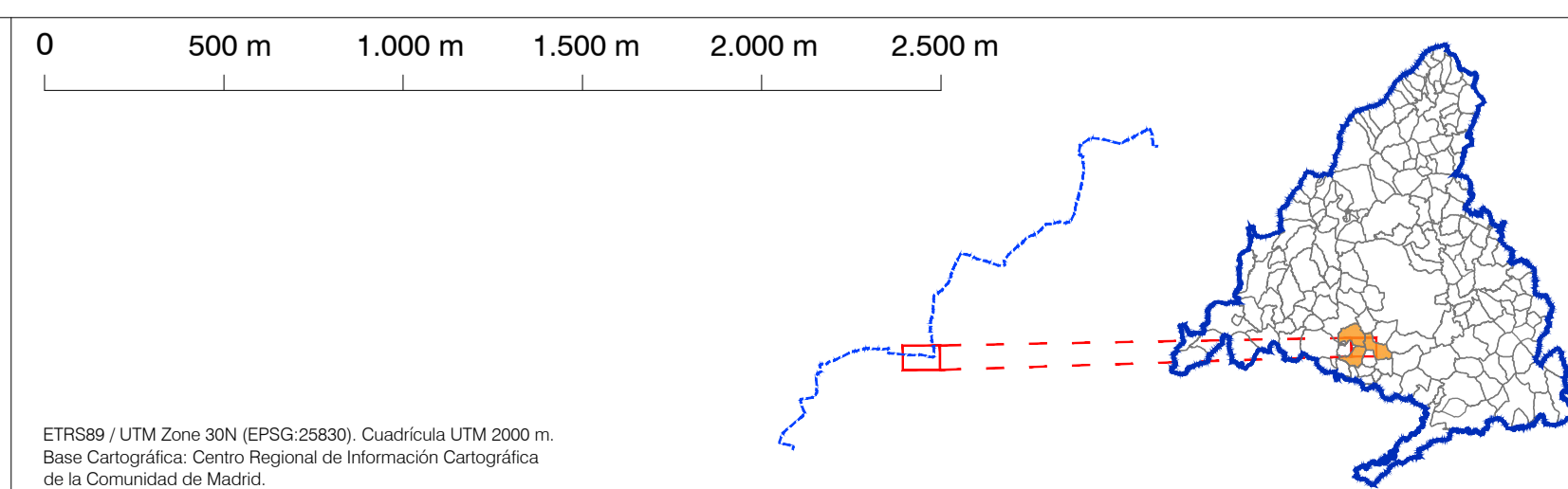
REVISIÓN Y ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE MÓSTOLES TEXTO REFUNDIDO

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

3

LEYENDA

- - - Término municipal
- Ámbito del Plan Especial. El PEI contiene las siguiente infraestructuras:
- LAAT (Línea Subterránea de Alta Tensión) 220 KV SET Moraleja Renovables - SET Marie
- ST Marie



BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS "PEI SET MORALEJA 220 REE - ST MARIE" REFERENTE A LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA "ST MORALEJA RENOVABLES" Y LÍNEAS ASOCIADAS

TÍTULO DEL PLANO: PLANO Nº:
ENCUADRE GENERAL SOBRE PLANEAMIENTO
 TÉRMINO MUNICIPAL DE MÓSTOLES **I-3.2**

ESCALA: N
 1:20.000

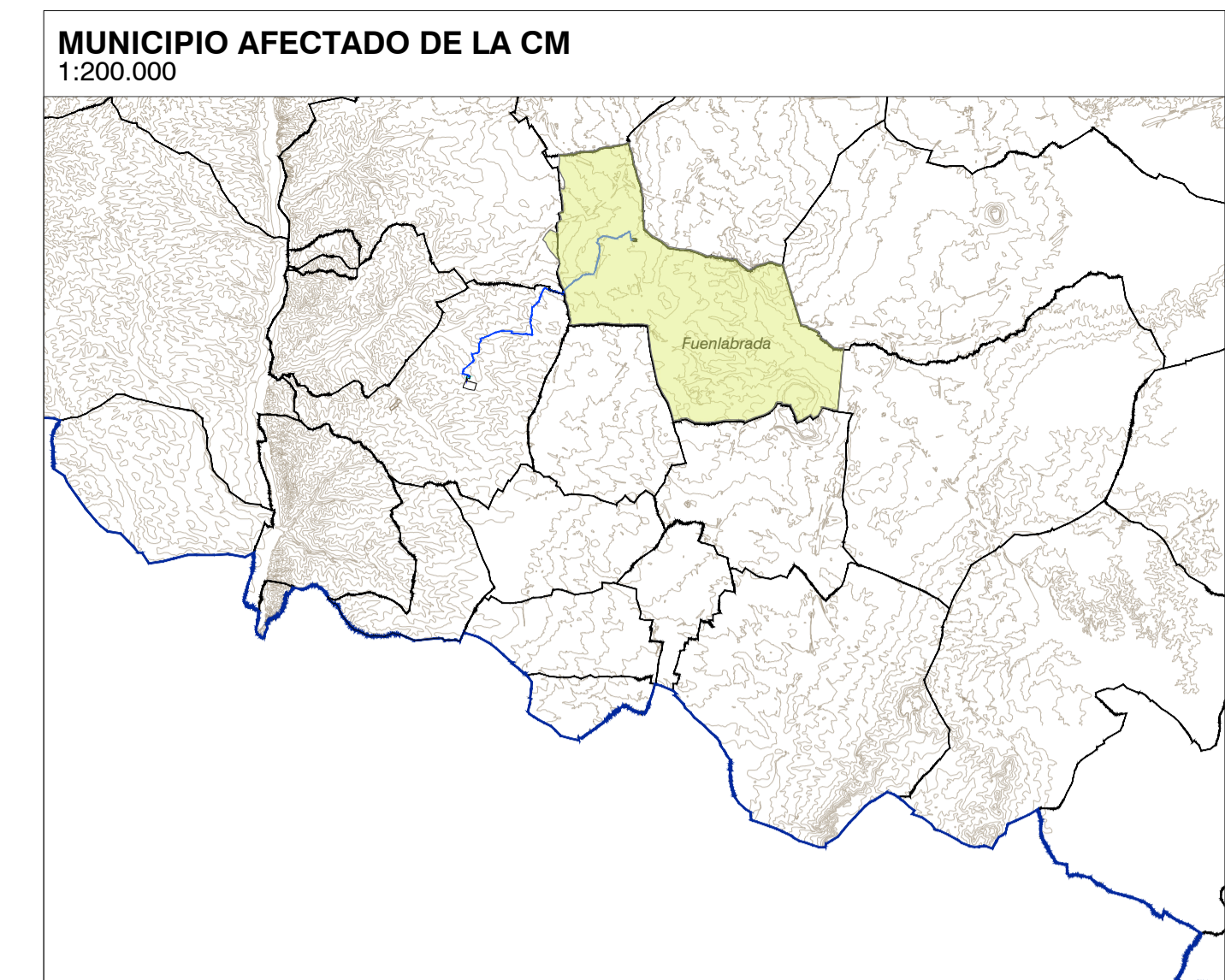
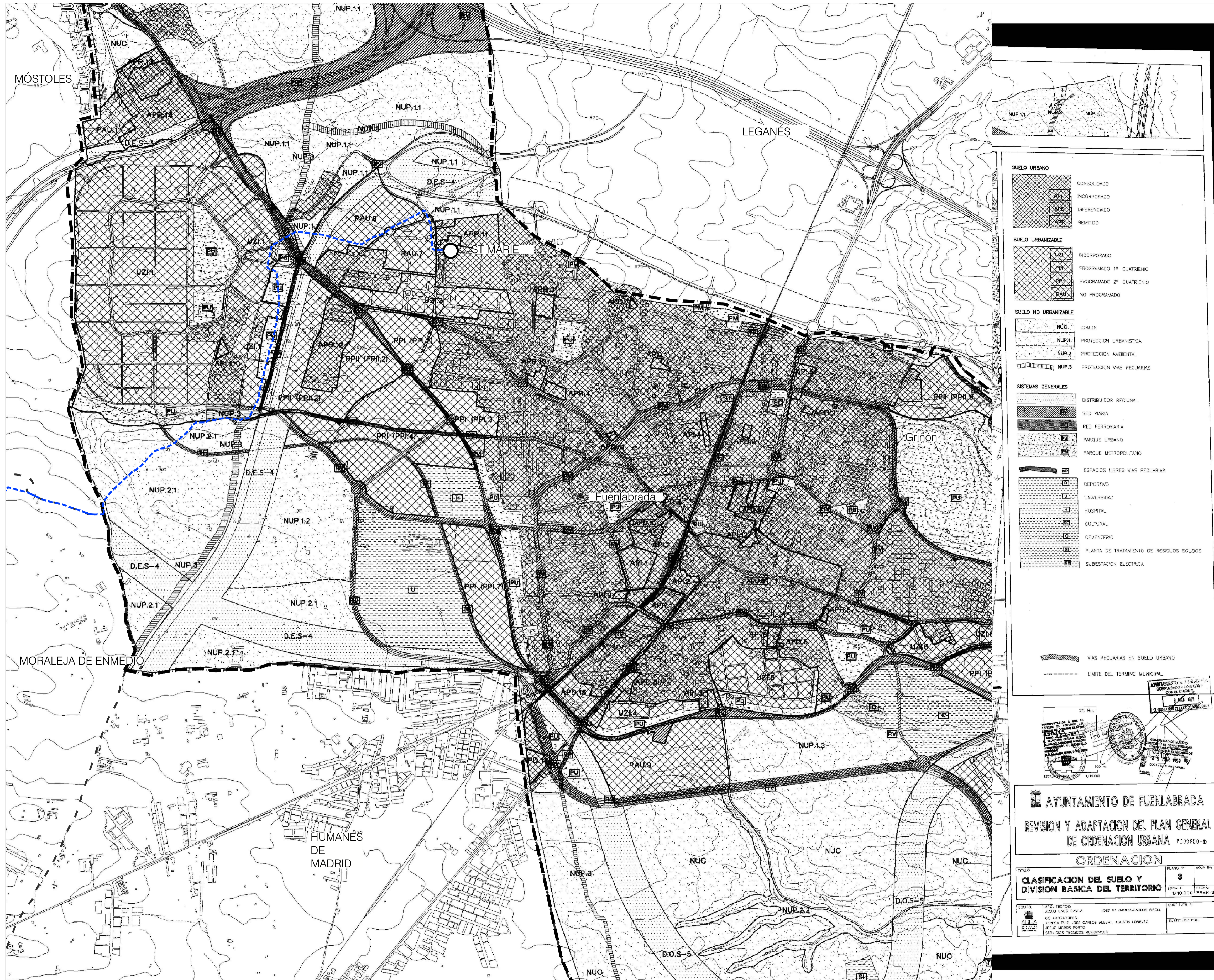
FECHA: Septiembre 2025

PROMOTOR: **IGNIS**

EQUIPO REDACTOR: **RH**

RH Estudio, Inv. y Proyectos S.L.P.

*Plano de clasificación extraído de Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento Municipal de Móstoles. Documento georreferenciado y escalado para su adecuada representación gráfica; puede reflejar alguna distorsión del original.



MUNICIPIO AFECTADO DE LA CM
1:200.000

MUNICIPIO: FUENLABRADA
PLANEAMIENTO VIGENTE: Plan General de Fuenlabrada BOCM 20/05/1999

LEAT 220 KV: LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN

LSAT 220 kv ST MORALEJA RENOVABLES A ST MARIE

Longitud de la línea en municipio: 3.711,27 m

Suelo Urbano
APR - Remitido
Suelo Urbanizable
LIZI - Incorporado
PAU - No Programado
Suelo no Urbanizable
NUP 1 - Protección Urbanística
NUP 2 - Protección Ambiental
NUP 3 - Vías Pecuarias
Sistemas Generales
PU - Parque Urbano

SUELO URBANO	CONSOLIDADO
APR	INCORPORADO
APR	DIFERENCIADO
APR	REMITIDO
SUELO URBANIZABLE	INCORPORADO
PAU	PROGRAMADO 1º CUATRIENIO
PAU	PROGRAMADO 2º CUATRIENIO
PAU	NO PROGRAMADO
SUELO NO URBANIZABLE	COMUN
NUP.1	PROTECCION URBANISTICA
NUP.2	PROTECCION AMBIENTAL
NUP.3	PROTECCION VIAS PECUARIAS
SISTEMAS GENERALES	DISTRIBUIDOR REGIONAL
ES	RED VIARIA
FE	RED FERROVIARIA
PU	PARQUE URBANO
PM	PARQUE METROPOLITANO
ES	ESPACIOS LIBRES VIAS PECUARIAS
DE	DEPORTIVO
UN	UNIVERSIDAD
HO	HOSPITAL
CU	CULTURAL
CE	CEMENTERIO
PT	PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS
SE	SUBSTACION ELECTRICA
VP	VIAS PECUARIAS EN SUELO URBANO
---	LMITE DEL TERMINO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA

REVISION Y ADAPTACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA P100550-D

ORDENACION

TITULO	CLASIFICACION DEL SUELO Y DIVISION BASICA DEL TERRITORIO	BLAND. Nº	3	HORA Nº	
ESCALA	1/10.000	FECHA	FEBR-19		
COORDINADOR	JESUS SAGO DAVILA	COORDINADOR	JOSE UN GARCIA-PABLOS RIVILL	SUBSTITUTO A	
COLABORADORES	GARCIA NUZ, JOSE CARLOS ALBERTI AGUIRRE LOMBARDI	IDENTIFICADO POR			
REVISOR	JESUS MORON POTELO				
REVISOR	BERNABE SANCHEZ WARRICKLES				

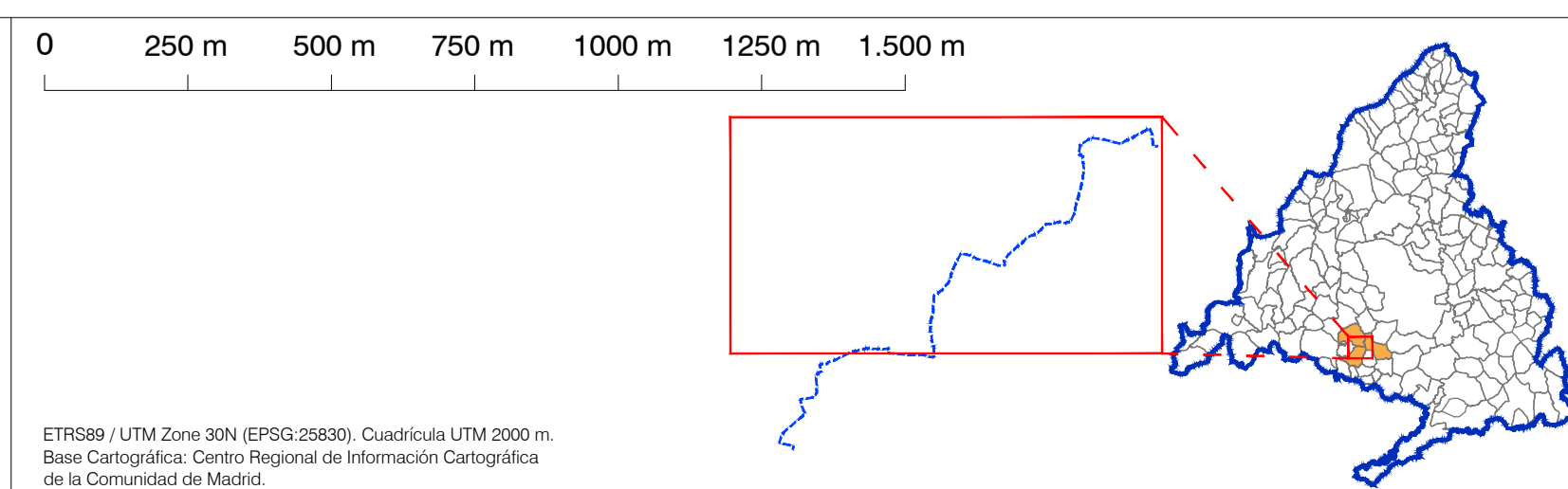
LEYENDA

--- Término municipal

Ámbito del Plan Especial. El PEI contiene las siguiente infraestructuras:

--- LSAT (Línea Subterránea de Alta Tensión) 220 kv ST Moraleja Renovables - ST Marie

○ ST Marie



BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS "PEI SET MORALEJA 220 REE - ST MARIE" REFERENTE A LA SUBSTACION ELÉCTRICA "ST MORALEJA RENOVABLES" Y LINEAS ASOCIADAS

TÍTULO DEL PLANO: PLANO Nº:

ENCUADRE GENERAL SOBRE PLANEAMIENTO **I-3.3**

TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENLABRADA

ESCALA: 1:12.500

FECHA: Septiembre 2025

PROMOTOR: IGNIS

EQUIPO REDACTOR: RH Estudio, Inv. y Proyectos S.L.P.

*Plano de clasificación extraído del Plan General de Fuenlabrada. Documento georeferenciado y escalado para su adecuada representación gráfica; puede reflejar alguna distorsión del original.